

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIA PENALES



**INDEFENSIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR EN MEDIDAS DE
PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL JUZGADO
MIXTO DE PACHITEA, 2021**

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: PIO ABAD YUSTHER WALDO

ASESOR: DR. ESPINOZA ZEVALLOS RODOLFO JOSE

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres, por ser la fuente inagotable de amor y sabiduría que me ha guiado en cada paso de mi vida.

A mis hermanos, por su constante ánimo y risas que han llenado de alegría mis días, incluso en los momentos más intensos de esta travesía académica.

A mis amigos y compañeros de clases, gracias por compartir conocimientos, experiencias y risas. Sus aportes han sido fundamentales para mi crecimiento académico y personal.

AGRADECIMIENTOS

A mis profesores y mentores, agradezco su orientación, paciencia y conocimientos compartidos. Sus enseñanzas han sido faros que me guiaron a lo largo de este camino de aprendizaje.

Este logro no habría sido posible sin la colaboración y el respaldo de todos ustedes. Cada conversación, cada consejo y cada gesto de aliento ha dejado una huella imborrable en mi corazón. Gracias por ser parte de mi historia y por hacer de este viaje académico una experiencia inolvidable.

RESUMEN

La investigación titulada “INDEFENSIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL JUZGADO MIXTO DE PACHITEA, 2021 ” tuvo como objetivo general del estudio “Determinar la Indefensión del presunto agresor por aplicación de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Pachitea, 2021”. El presente estudio se enmarco en los parámetros de tipo de investigación cuantitativa y explicativa respecto al nivel de investigación, ubicándose en un tipo corresponde al tipo de investigación que se clasifica como cuantitativo, dado que emplea la recopilación de datos para validar hipótesis a través de la medición numérica y el análisis estadístico, con el propósito de identificar tendencias y pautas de comportamiento. Se comprobó que existe la indefensión del presunto agresor por no contar con garantía del derecho de defensa en su audiencia oral, ello se debe a que el plazo del proceso es muy corto. Se llegó a la conclusión que la indefensión del presunto agresor trae como consecuencias la vulneración del debido proceso y derecho de defensa por no contar con un plazo razonable y una indebida aplicación de las medidas de protección.

Palabras clave: Violencia contra la mujer, Medidas de protección, Presunción de Inocencia, Derecho a la Defensa, Debido Proceso y Ficha de Valoración de Riesgo.

ABSTRACT

The research titled “HELPLESS OF THE ALLEGED AGGRESSOR IN PROTECTION MEASURES DUE TO GENDER VIOLENCE IN THE JOINT COURT OF PACHITEA, 2021” had as the general objective of the study “Determine the Helplessness of the alleged aggressor due to the application of protective measures in cases of violence against woman and members of the family group, Pachitea, 2021”. The present study was framed within the parameters of the type of applied research and in terms of the level of research it is located in a type corresponding to the type of Quantitative research since it uses data collections to tests hypotheses in based a numericals measurements and analysis. Statistics for establish behavior pattern. Results. It was verified that the presumed aggressor is defenseless because he does not have the guarantee of the right to defense in the oral hearing, this due to the fact that term of the process’s very short. Defenselessness’ of the alleged aggressor results in violation of due process and the right to defense for not having rasonable period of time and an improper application to protection measures.

Keywords: Violence against women, Protection measures, Presumption of Innocence, Right to Defense, Due Process and Risk Assessment Sheet.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN	ix
CAPITULO I ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.1 Fundamentación del problema	10
1.2 Justificación e importancia de la investigación	12
1.3 Viabilidad de la investigación	13
1.4 Formulación del problema.....	13
1.4.1 Problema general.....	13
1.4.2 Problemas específicos	13
1.5 Formulación de objetos	14
1.5.1 Objetivo general	14
1.5.2 Objetivos específicos	14
CAPITULO II SISTEMA DE HIPOTESIS.....	15
2.1. Formulación de las hipótesis	15
2.1.1. Hipótesis general.....	15
2.1.2. Hipótesis específicas	15
2.2. Operacionalización de variables.....	16
2.3. Definición de operacionalización de variables.....	16
2.3.1. Variable dependiente.....	16
2.3.2. Variable independiente	16
CAPITULO III MARCO TEORICO.....	17
3.1 Antecedentes de la investigación.....	17
3.1.1. Antecedentes Internacionales	17
3.1.2. Antecedentes Nacionales	18
3.1.3. Antecedentes Locales.....	21

3.2.	Bases Teóricas	21
3.2.1.	Definición del Derecho de defensa	21
3.2.2.	Definición de derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional	23
3.2.3.	Definición de Medidas de protección	26
3.2.4.	Ficha de valoración de riesgo.....	28
3.2.5.	Plazo Procesal de la Ley N° 30364, para la audiencia oral para el otorgamiento de las medidas de protección.....	29
3.2.6.	Definición de Violencia	30
3.2.7.	La Mujer y la Violencia de Genero.....	33
3.2.8.	Marco Legal	33
3.2.9.	Derecho comparado	34
3.3.	Bases conceptuales	38
CAPITULO IV MARCO METODOLÓGICO		42
4.1.	Ámbito.....	42
4.2.	Tipo y nivel de Investigación.	42
4.2.1.	Enfoque	42
4.2.2.	Nivel.....	43
4.3.	Población y muestra	43
4.3.1.	Población.....	43
4.3.2.	Muestra y método de muestreo	43
4.3.3.	Criterios de inclusión y exclusión	44
4.4.	Diseño de investigación.....	45
4.5.	Técnicas e instrumentos	46
4.5.1.	Técnicas.....	46
4.5.2.	Instrumentos.....	47
4.6.	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	51
4.7.	Aspectos éticos	52
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		53
5.1.	Procesamiento de datos	53

5.2. Contrastación de los resultados de la hipótesis	69
5.3. Discusión de resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas ...	70
5.3.1. Discusión de los resultados con los antecedentes a la investigación.....	72
5.3.2. Análisis del Marco Legal.....	73
5.3.3. Análisis del Derecho comparado.	74
5.4. Aporte científico de la Investigación.....	74
CONCLUSIONES	75
SUGERENCIAS	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS	79

INTRODUCCIÓN

En la actual investigación analice la forma de cómo se está desarrollando la figura del proceso por la violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar y la afectación a los derechos de defensa en el Perú, regulada en la Ley N° 30364, a efectos de determinar la manera en que el trámite del proceso por violencia familiar vulnera el derecho a la defensa del demandado.

Finalmente, se llegó a determinar que la regulación de la Ley N° 30364, dado que conlleva diversas infracciones constitucionales al acusado, como la violación de los derechos de defensa, contradicción, debido proceso y plazo razonable. En este contexto, se plantea como solución la modificación del artículo 16° de dicha ley. Se sugiere extender el plazo de 48 horas desde la denuncia, con el objetivo de que el juez competente celebre audiencias orales y tome decisiones relacionadas con las medidas de protección.

En situaciones de moderado riesgo o leve, se propone un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde que se tenga conocimiento de las respectivas denuncias. Durante este período, se evaluará el caso y se tomarán decisiones en una audiencia sobre las medidas de protección necesarias y adecuadas para la víctima. En casos de riesgo severo, se sugiere ampliar el plazo máximo a veinticuatro (24) hr desde la notificación para evaluar y emitir las medidas de protección pertinentes.

Además, en aquellos casos donde no podemos determinar el nivel de riesgo, se propone que el juzgado de familia tenga un plazo máximo de (96) hr para evaluar el caso y tomar decisiones sobre las medidas de protección en una audiencia. Se destaca que la audiencia es imperativa y no puede posponerse, y en ningún caso el juez puede prescindir de ella, debiendo realizarse con la participación de los sujetos procesales presentes.

CAPITULO I.

ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema

En el ejercicio de mi carrera profesional he podido encontrar un problema en la Ley N° 30364, “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*”, teniendo en consideración que la Ley tiene un *carácter protector y sancionador*, es ahí donde es vulnerado el derecho a defensa e igualdad procesal en contra del supuesto “agresor”, por cuando una presunta agraviada dentro de la realidad jurisdiccional, al formular un hecho de denuncia física, psicológicas, económicas o patrimoniales, y sexuales, recurre ante la Comisaria de Panao o Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea, inmediatamente se le practican una ficha de valoración de riesgo, ficha cual básicamente mide el nivel de supuesto riesgo que se encuentra la presunta agraviada, y que es un “medio probatorio” que permitirá al Juez Mixto con el fin de emitir sus medidas de protección una vez el efectivo a cargo de la instrucción remita su informe a su competencia conjuntamente solo con la denuncia, medidas de protección o cautelares siendo dictadas sin ninguna audiencia, ni mucho menos otros medios probatorios que puedan al Juez recortar ciertos derechos fundamentales y principios como, *derecho a la propiedad, tenencia, espacio, y sobre todo derecho a la contradicción, inmediación*, por cuanto al dictarse la medida de protección o cautelar solo se tiene como referencia esas informaciones.

Asimismo, en dichas medidas de protección el Juez mixto de Pachitea emite sus resoluciones con apercibimiento en caso de incumplimiento de lo ordenado por su despacho, de ser denunciado por el delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, sustento legal que está amparada en la Ley N°30364, máxime que la población de Provincia de Pachitea en lo general desconoce el funcionamiento de las medidas de protección, sobre todo denunciado o supuesto agresor, toda vez que

en muchos casos no tienen el asesoramiento legal, sea de la defensoría pública u otras instituciones del estado, a ese nivel de proceso – “Etapa Protectora”. También preciso que en su mayoría de las resoluciones con medidas de protección o cautelares no son apeladas dentro del plazo, por el mismo hecho de no contar con una defensa técnica, que pudiera dar el alcance de todos los hechos expuestos en su contra y por ende también permitiera cumplirla de ser el caso, evitando así, múltiples incumplimientos de dichas medidas de protección, generando cargas innecesarias sobre todo a la Fiscalía Penal de la Provincia de Pachitea.

Por otro lado, dicha indefensión se da también en Sede Fiscal, es decir en la etapa sancionadora de la Ley N° 30364, teniendo en consideración que luego de hecha la denuncia sea en Sede Policial, Juzgado o Fiscalía, la autoridad del Ministerio Público va a realizar las investigaciones correspondientes a fin de acreditar los hechos denunciados, citando al investigado para rendir su declaración, y en la realidad de la Provincia de Pachitea por lo general los investigados son de bajos recursos económicos y de bajo nivel educativo, lo que no permite tener acceso a una defensa técnica de su libre elección y entender la consecuencia de los hechos denunciados en su contra, teniendo que designar el Fiscal Penal en su mayoría de casos al abogado de oficio “Defensor Público”, para que pueda asumir su defensa, defensa que en su mayoría casos no se realiza con un buen estudio de caso o “teoría del caso”, no tanto por el profesional de la Defensoría Pública, sino por la sobrecarga laboral que lleva consigo, teniendo en consideración que en nuestra Provincia de Pachitea se cuenta con un solo profesional que asume la defensa del investigado, imputado, acusado y sentenciado, en la diferentes etapas procesales y delitos, lo cual crea una total indefensión e igualdad procesal, razón de ello que todos los casos denunciados por la Ley N° 30364, sea cual sea su tipo de violencia terminan siendo sentenciados o en su defecto se someten a la conclusión anticipada.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

Justificación Teórica: Los resultados que se obtendrán en esta investigación del proceso aportarán conocimientos para determinar en qué medida se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor por aplicación de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y que la presente investigación se sustenta desde un análisis jurídico de la Ley N°30364, la Constitución, las mismas que justificarán la investigación.

Justificación Práctica: Se busca proponer una reforma legislativa del artículo 16° de la Ley N° 30364, que haga más eficaz las medidas de protección aplicadas a los Casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, cada vez que se cuestiona en la actualidad la aplicación de este tipo de medidas, se señala la falta de consideración hacia el derecho de defensa del acusado. En otras palabras, se otorgan sin un debido proceso adecuado, aspecto que requiere una evaluación y estudio minuciosos, especialmente a la luz de los casos analizados en la investigación actual.

Justificación Metodológica: Se empleó la metodología de investigación no experimental de tipo explicativo, ya que se pretende establecer una relación causal y no simplemente describir o abordar un problema, sino identificar sus causas. La metodología utilizada en esta investigación corresponde a un enfoque no experimental de tipo explicativo. Este método se seleccionó con el propósito de ir más allá de una mera descripción de fenómenos o problemas, centrándose en la identificación de relaciones causales. La investigación no experimental de tipo explicativo se orienta hacia la comprensión de por qué ocurren ciertos fenómenos o eventos, buscando establecer conexiones causales entre variables. En este contexto, el objetivo es indagar en las posibles causas subyacentes a un problema específico. Esta metodología implica la recolección y análisis de datos con el fin de identificar patrones y relaciones que expliquen el fenómeno estudiado

1.3 Viabilidad de la investigación

Viabilidad argumental: Se cuenta con aporte de argumentos teóricos suficiente para determinar resultados con argumentos sólidos y consistentes que derivaron de la investigación.

Viabilidad de recursos: El presente estudio conto con la disponibilidad de recursos, principalmente documentales porque contamos con los Autos de Medidas de protección emitidas por el Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea, sin presencia alguna del presunto agresor en la audiencia y hasta sin la realización de la misma, que demuestra que el presente estudio es viable.

Viabilidad bibliográfica: El presente estudio de investigación cuenta con antecedentes bibliográficos para componer el marco teórico y originar argumentos en la discusión de resultados.

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿En qué medida se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021?

1.4.2 Problemas específicos

PE1. ¿Cuáles son las principales causas de la violación del derecho a la defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021?

PE2. ¿Qué consecuencias acarrea contra el presunto agresor en la indebida aplicación de las medidas de protección por supuesta violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021?

PE3. ¿De qué manera podemos hacer más eficaz las medidas de protección aplicadas por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021?

1.5 Formulación de objetos

1.5.1 Objetivo general

Determinar la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.

1.5.2 Objetivos específicos

OE1.Identificar las principales causas de la violación del derecho a la defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021

OE2.Determinar las principales consecuencias que acarrea contra el presunto agresor en la indebida aplicación de medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021

OE3.Formular una propuesta de reforma legislativa que haga más eficaz las medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021

CAPITULO II.

SISTEMA DE HIPOTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

Si existe la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.

2.1.2. Hipótesis específicas

HE1.El incorrecto llenado de la ficha de valoración de riesgos y el plazo corto para la audiencia oral de medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021

HE2.Se afecta el debido proceso y derecho a la defensa del presunto agresor en la indebida aplicación de las medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021

HE3.El artículo 16 de la Ley N° 30364, el plazo procesal es inaceptable para dictaminar las medidas de protección aplicadas a los Casos de violencia de género que vulneraran el derecho de defensa del demandado, en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.

2.2. Operacionalización de variables

VARIABLES		Dimensión	Indicador	Valor Final	Tipo de variable
Variable dependiente:	Indefensión del presunto agresor.	Garantía Constitucional	-Asistencia de un abogado escogido por uno mismo durante la investigación y el juzgamiento de un hecho ilícito.	Si = 1 No = 0	Cuantitativa
			- Asistencia de un abogado de oficio, durante la investigación y el juzgamiento de un hecho ilícito.	Si = 1 No = 0	Cuantitativa
Variable independiente:	Medidas de protección por violencia de género.	Medidas de protección.	-Mecanismos que buscan brindar protección a las mujeres e integrantes del Grupo Familiar de las agresiones	Si = 1 No = 0	Cuantitativa
			-Mecanismos que impiden la continuación de las agresiones.	Si = 1 No = 0	Cuantitativa

2.3. Definición de operacionalización de variables

2.3.1. Variable dependiente

La indefensión del presunto agresor.

2.3.2. Variable independiente

Medidas de protección por violencia de género.

CAPITULO III.

MARCO TEORICO

3.1. Antecedentes de la investigación

3.1.1. Antecedentes Internacionales

Castillo Herrera (2012), en su tesis titulada: “La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados”, sustentada en la Universidad Técnica de Babahoyo, donde concluye que en el caso del varón de cualquier edad que sea puede ser víctima de los errores judiciales que se cometen en las Comisarías de La Mujer y La Familia por lo que es necesario que estas personas se sometan a un procedimiento de juzgamiento, el mismo que de acuerdo a las encuestas se vulneran los derechos, violándose el debido proceso del demandado. En el mismo tenor, concluyendo que la falta de protocolos apropiados para evaluar todas estas transgresiones propicia la aparición de errores judiciales por parte de las autoridades pertinentes. Al no proporcionar recursos adecuados, se comprometen derechos a la defensa con el cumplimiento adecuado del proceso correspondiente al acusado. Por consiguiente, los demandantes proponen una revisión integral en el sistema de enjuiciamiento de las infracciones vinculadas a la violencia familiar. La mencionada revisión tiene el objetivo de abordar las deficiencias actuales, establecer protocolos claros y efectivos para la evaluación de casos, y garantizar que se respeten los derechos de todas los actores involucradas en el proceso judicial.

Ausay Cisneros (2019), en su tesis “Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, sustentado en la Universidad Nacional De Chimborazo, Se llevó a cabo con el objetivo de analizar si las medidas de protección aplicadas en casos de violencia psicológica vulneran el derecho de defensa del demandado. Esto se debe a que estas medidas se otorgan sin escuchar al presunto agresor. Se concluye que con el cambio

legislativo en el ámbito de la violencia que comete hacia una mujer o integrantes del núcleo familiar, también hubo modificaciones en el procedimiento de las medidas de protección para la violencia familiar y los integrantes del grupo familiar.

Podemos destacar estas medidas cautelares sirven como garantía de protección para la víctima. Sin embargo, surge un problema para el demandado cuando se emite la medida cautelar, ya que su emisión no es adecuada debido a la falta de comprensión sobre cómo manejar el procedimiento de manera adecuada

3.1.2. Antecedentes Nacionales

Jurado Aquino (2017) en su tesis “Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado por falta de Notificación en casos de violencia familiar”, sustentado en la Universidad Andina del Cusco; donde tuvo como objetivo analizar de que forma la falta de notificación en los casos de violencia familiar vulnera el derecho de defensa del demandado, así como la incorporación de un párrafo en el artículo 16 de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y donde concluye que los plazos para la audiencia única de dictado de medida de protección son muy reducidos y aunado ello la falta de notificación válida al demandado afecta su derecho de defensa.

Pedreschi Sotomayor (2017), en su tesis “Valorización del riesgo en los casos de Violencia Familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de Familia del Callao”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo; su objetivo fue analizar la influencia de la ficha de valorización de riesgo al momento en que los juzgados de familia del callao otorgan las medidas de protección, concluyéndose que, aunque es esencial utilizar esta ficha para evaluar el riesgo, debe considerarse no como un criterio determinante para la otorgación de medidas de protección, ya que su llenado puede propiciar errores.

Quispe Inga (2018) en su tesis “Los Derechos del Denunciado en la Emisión de Medidas de Protección Reguladas en la Ley 30364- Violencia Contra la

Mujer e Integrantes del Grupo Familiar”, tuvo como objeto analizar si en los procesos que se llevan a cabo en la Ley N° 30364, sustentada en la Universidad Nacional De Ancash “Santiago Antunez De Mayolo”, concluyendo que los derechos fundamentales de la parte denunciada han sido infringidos. La base de esta evaluación se sustentó en la revisión de tratados internacionales, Convenciones y Pactos de Derechos Fundamentales. Se emplearon herramientas como fichas de análisis de contenido o documental, así como fichas textuales, comentarios, resúmenes y críticas bibliográficas. El desenlace evidencia de manera contundente la violación de los derechos fundamentales.

Garro Acosta y Moreno Mantilla (2019), en su estudio, titulado “Vulneración del Derecho de Defensa del demandado en el Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección en La Ley N° 30364”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo. La conclusión es que las Medidas de Protección emitidas por los Juzgados de Familia, específicamente la Sub-Especialidad de Violencia Contra la Mujer, para las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Comas durante el año 2018 no se implementaron de manera efectiva. Esta situación se atribuye a la carencia de una implementación efectiva por parte de la Policía Nacional y el Ministerio Público. Como consecuencia de esta falta de acción, el acusado tiene la percepción de que no será objeto de sanciones por parte de estas instituciones. La ausencia de una ejecución eficaz de las medidas de seguridad y la aplicación de la ley contribuye a la sensación de impunidad, generando un ambiente en el cual el acusado no percibe consecuencias inmediatas o proporcionadas a sus acciones. Esta falta de respuesta adecuada por parte de las autoridades encargadas puede socavar la confianza en el sistema de justicia y debilitar la efectividad de las medidas destinadas a prevenir y abordar situaciones problemáticas.

En Piura, **Arce Chambilla (2021)**, en el estudio titulado “Vulneración del Derecho de Defensa del emplazado en el otorgamiento de Medidas de Protección en Aplicación de la Ley 30364”, sustentada en la Universidad Nacional de Piura,

teniendo como objetivo general determinar si existe vulneración del derecho de defensa del emplazado en el dictado de medidas de protección en la aplicación de la ley 30364 y concluye que la Ley Nro. 30364, al establecer un procedimiento especial en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, presenta diversas vulneraciones constitucionales. Entre estas vulneraciones se encuentran el derecho a la defensa, el derecho a un plazo razonable y el debido proceso para aquellos que son denunciados en la fase de protección. Además, se señala que la aplicación de la Ley 30364 crea una desventaja para el denunciado en comparación con el denunciante, ya que esta última recibe una mayor protección sin garantizar una defensa adecuada para los acusados.

Rivadeneira Bocanegra y Rojas Rojas (2019) en su tesis “Derecho de defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba-2017”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, Su propósito fue examinar la conexión entre el derecho constitucional de defensa y las medidas de protección otorgadas a las víctimas y miembros del grupo familiar. Esta afirmación se fundamenta en el argumento de que la imposición de medidas de protección, aunque dirigidas a salvaguardar a la presunta víctima, podría limitar de manera significativa el ejercicio pleno del derecho de defensa del acusado. En este contexto, se sostiene que la aplicación de tales medidas, sin una evaluación cuidadosa y equitativa, podría derivar en la restricción injustificada de derechos fundamentales y generar un desequilibrio en el proceso judicial, afectando la posibilidad del denunciado de presentar sus argumentos y pruebas de manera adecuada. Es crucial, por ende, revisar y ajustar el marco normativo vigente para garantizar un equilibrio justo entre la protección de las víctimas y la preservación de los derechos de defensa del acusado en casos relacionados con la violencia familiar.

3.1.3. Antecedentes Locales

Camones Gonzáles (2016), cuyo título es: “La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima- Norte, 2016”, sustentada en la Universidad de Huánuco, donde se llega a la conclusiones de que las sanciones por el incumplimiento de cualquier medida de protección establecida en casos de violencia judicial en la sede legal de Lima-Norte no resulta efectiva. La limitación de este problema radica en que la condena se centra exclusivamente en el autor de la desobediencia, sin considerar la jurisdicción específica del tribunal. Más aún, esta cuestión no ha experimentado modificaciones dentro del marco legal penal que regula los procedimientos relacionados con este tipo de delitos, y tampoco se ha incorporado un dispositivo que permita la recopilación de pruebas sustanciales para respaldar un veredicto. La situación actual se reduce a la presentación de una queja por desobediencia, sin que se implementen mecanismos que fortalezcan la evidencia o permitan un abordaje más integral de este tipo de infracciones. La necesidad de revisar y actualizar el marco normativo se hace evidente para abordar de manera más efectiva y justa las cuestiones vinculadas con la desobediencia, considerando no solo la condena del autor sino también aspectos jurisdiccionales y la obtención de pruebas robustas en el proceso penal.

3.2. Bases Teóricas

3.2.1. Definición del Derecho de defensa

Según Monroy (2013), refiere que: “(...) la naturaleza jurídica del derecho de defensa es atribuida al derecho constitucional, como aquella forma de oposición frente al actuar de quien inicia un proceso, como una posibilidad de participación efectiva de los sujetos inmersos en un proceso judicial. (pág. 86)”. En esta perspectiva, el derecho de defensa se entiende como una facultad de poder oponerse en un procedimiento a las demandas planteadas por el demandante.

Lujan (2013) “El derecho de defensa es la garantía judicial o la norma-principio integrante del derecho al debido proceso, por el cual toda persona que ha sido emplazada judicialmente posee la facultad de preparar la contradicción o la contra argumentación con el fin de que se descarte el pedido incoado en su contra, o mejor aún que se reconozca y garantice que su posición es mejor arreglada a derecho con relación a la de su atacante” (pág. 212)

Sin embargo, el Código Procesal Penal de 2004, en su Artículo IX del Título Preliminar, también aborda el tema del derecho de defensa. En dicho artículo se establece que: “[...] toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Beltrán (2005), menciona que su derecho a la defensa, al ser una manifestación de un derecho fundamental como el debido proceso, debería estar previsto en los catálogos de derechos fundamentales, desligados de la función jurisdiccional, a fin de facilitar su aplicación y su observación en el ámbito administrativo y entres particulares.

El tribunal ha señalado que el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa garantiza que todo detenido a detención, policial o judicial, debe de ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven y que, desde su inicio, hasta su culminación pueda ser asistida por un defensor libremente elegido.

Algunos de los derechos de defensa incluyen:

1. **Derecho a un Abogado:** Las personas tienen el derecho de ser representadas por un abogado competente. Este derecho es esencial para garantizar que las

partes cuenten con asesoramiento legal adecuado y puedan ejercer su defensa de manera efectiva.

2. **Principio de Presunción de Inocencia:** En procesos penales, se presume la inocencia de la persona acusada hasta que pueda probarse su culpabilidad.
3. **Derecho a Presentar Pruebas:** Las partes tienen el derecho de presentar pruebas que respalden sus argumentos. Esto incluye el testimonio de testigos, documentos y cualquier otro elemento que pueda ser relevante para el caso.
4. **Principio de Oralidad y Publicidad:** En muchos sistemas legales, se establece que las audiencias deben ser orales y públicas, permitiendo que las partes presenten sus argumentos de manera verbal y que el proceso sea accesible al público.
5. **Derecho a un Juicio Justo e Imparcial:** Las personas tienen derecho a ser juzgadas por un tribunal imparcial e independiente, asegurando que el proceso se lleve a cabo de manera justa y sin prejuicios.

3.2.2. Definición de derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional

Según Monroy (2005), son conceptos distintos, y no solo eso, sino que se desarrollan en contextos históricos diferentes. Cuando se hace referencia al debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existe cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. En un Estado Constitucional de Derecho no hay sujeto jurídico que participe en un procedimiento o proceso y carezca del derecho de debido proceso. Al contrario, su circunstancial desconocimiento daría a lugar a que el procedimiento o proceso pueda ser declarado nulo y eventualmente el Estado resarcir por los daños ocasionados, cuando se trate de un proceso judicial.

Según, Borea (2016) El debido proceso debe ser suficiente para que las partes puedan en el realizar las diversas tareas necesarias para exponer sus puntos de vista con relación a su reclamo o a su defensa y deben probar y permitírsele presentar elementos de convicción que llevan al juzgador a amparar una pretensión ya sea demanda o la defensa. Debe contar con un juzgador imparcial y debe poder enfrentarse con igualdad de armas a su contendor. Un proceso en el que no se respete su debido proceso no es proceso.

La tutela jurisdiccional según Borea (2016), se garantiza de manera efectiva cuando cualquier persona en el país tiene derecho de concurrir a un juez para pedir que se le atienda en lo que el considere es un derecho que tiene y que ha sido desconocido por otra persona o por alguna autoridad. Es decir, el ciudadano puede acudir para que se le concluya con la injusticia o la violación de su derecho.

El juez tiene que atender de manera efectiva y a través de un debido proceso las pretensiones de las partes. Es tutela judicial efectiva, el que se desarrolla bajo un ámbito judicial. Entonces, podemos decir que constituyen fundamentos esenciales en el ámbito legal, asegurando un marco justo y equitativo para quienes se ven involucrados en procedimientos judiciales. El debido proceso implica que todos tienen el derecho fundamental a ser notificadas y escuchadas antes de que se tomen decisiones que puedan afectar sus derechos. Asimismo, abarca la idea de un juicio imparcial, donde se respeten los derechos de defensa, se presenten pruebas de manera adecuada y se garantice la participación de todos.

Por otro lado, la tutela jurisdiccional se refiere a la protección que brinda el sistema judicial a los individuos para que sus derechos sean resguardados y se haga justicia. Implica el acceso a un tribunal imparcial y competente que examine y resuelva los casos de manera justa, evitando arbitrariedades y asegurando el cumplimiento de la ley. Ambos derechos son esenciales para garantizar un sistema legal que respete los principios fundamentales de justicia y equidad.

En el contexto de las mujeres víctimas de violencia de género, el debido proceso es esencial para asegurar que se respeten sus derechos durante las investigaciones y procedimientos legales relacionados con la violencia que han experimentado. Por otro lado, la tutela jurisdiccional es crucial para obtener órdenes de protección, medidas cautelares y, en última instancia, justicia. Debe asegurarse de que las instancias judiciales estén sensibilizadas sobre la violencia de género y equipadas para abordar estos casos de manera adecuada.

• **Protección y Justicia:**

- Estos principios garantizan que las mujeres víctimas de violencia de género tengan acceso a un proceso legal justo y a la protección de sus derechos.
- Permiten que las víctimas busquen medidas legales para su seguridad, como órdenes de alejamiento, y busquen justicia contra sus agresores.

• **Empoderamiento y Autonomía:**

- El debido proceso y la tutela jurisdiccional empoderan a las mujeres al proporcionarles los medios para buscar justicia de manera autónoma y sin temor a represalias.

• **Prevención y Erradicación:**

- Al garantizar un proceso legal efectivo, se contribuye a la prevención y erradicación de la violencia de género al establecer consecuencias legales para los perpetradores.

• **Sensibilización Judicial:**

- Favorecen la sensibilización judicial sobre las cuestiones de género, asegurando que los jueces y demás profesionales del sistema legal

comprendan las complejidades de la violencia de género y aborden estos casos de manera sensible

3.2.3. Definición de Medidas de protección

Díaz en su Revista Electrónica del Trabajador Judicial nos indica que:

“Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.”

Para Nomberto (2017), son “aquellas emitidas por los ejecutantes de justicia correspondientes, que atienden a determinadas consideraciones básicas como la urgencia, necesidad y peligro en la demora de una tutela jurídica” (p. 30). De este modo, se proporcionan a la víctima herramientas que facilitan el desarrollo normal de sus actividades diarias, al mismo tiempo que se previene cualquier comportamiento negativo por parte del agresor.

Romero (2016), “también reconocidas como medidas cautelares, que pueden ser provisionales, con aquellos métodos que adopta el Juez de familia con la finalidad de asegurar la actividad procesal siendo un recurso para la realización de la justicia” (p. 22).

Estas medidas se implementan con el fin de salvaguardar interés del afectado, evitando riesgos personales, sociales, de género u otros, tanto para los

agraviados como para los agresores. Además, buscan romper el ciclo de violencia de género, caracterizado por la tensión, la agresión y la fase de reconciliación.

Estas medidas de protección están contenidas en una resolución final, pueden ser modificados de oficio o a solicitud de alguna de las partes, según lo dispuesto en el artículo 41 del DS 004-2019 MIMP. Son dictadas por el juez especializado en situaciones de urgencia, con el objetivo de responder a la necesidad inmediata de protección y peligro que implica la tardanza. Los criterios para su emisión están establecidos en el artículo 22-A del DL 1386, que modifica la Ley 30364.

Nosotros podemos definirlo como las disposiciones legales implementadas con el objetivo de salvaguardar y resguardar los derechos e integridad de individuos en situaciones específicas de riesgo o vulnerabilidad. Estas medidas pueden abarcar diversas áreas, como el ámbito familiar, civil, penal, o de cualquier otra naturaleza jurídica, dependiendo del contexto en el que se apliquen. La finalidad es prevenir daños o perjuicios inminentes, brindando un marco legal que permita actuar de manera anticipada frente a situaciones que puedan comprometer la seguridad, bienestar o derechos de una persona. Estas medidas pueden incluir restricciones temporales, órdenes judiciales, o cualquier otro mecanismo que, de acuerdo con la evaluación de riesgo, se considere necesario para garantizar la protección de intereses de la parte afectada. Es fundamental en la promoción de un entorno legal que propicie la seguridad y defensa de los derechos individuales en circunstancias que requieran intervención legal específica.

Además, estas medidas no solo ofrecen seguridad física, sino que también contribuyen a crear un entorno propicio para que las víctimas busquen apoyo psicológico, asesoramiento legal y reconstruyan sus vidas. En última instancia, las medidas de protección desempeñan un papel esencial en la transformación de la cultura en torno a la violencia de género, enviando un mensaje claro de que la

sociedad no tolerará la victimización y está comprometida con la salvaguardia de los derechos y la dignidad de las mujeres

3.2.3.1. Tipos de medidas de protección

En el artículo 22 de la Ley N° 30364, establece las medidas de protección que pueden dictarse por actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar entre las cuales se encuentran:

1. Desalojo del lugar de residencia al agresor
2. Restricción de aproximación a la víctima a una distancia determinada por la autoridad judicial.
3. Prohibición de comunicarse con la víctima mediante diversos medios, como correspondencia, llamadas telefónicas, comunicación electrónica, chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras formas de interacción.
4. Prohibición de poseer y portar armas para el agresor, con la obligación de notificar a la Superintendencia Nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones, explosivos de uso civil para revocar la licencia y confiscar las armas en posesión de aquellos sujetos a la medida de protección.
5. Registro detallado de los bienes del agresor.

Se incluirán todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad personal y la vida de las víctimas o sus familiares.

3.2.4. Ficha de valoración de riesgo

Se define la Ficha de Valoración del Riesgo según el reglamento de la Ley 30364 el Decreto Supremo 009-2016-MIMPen su Artículo 4 Inciso 8: “Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de

justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada”.

A partir de lo expuesto en el artículo, se puede deducir que la ficha de valoración de riesgo constituye una herramienta de medición que se emplea para evaluar el nivel de riesgo de violencia, con el propósito de prevenir episodios adicionales de violencia. De acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 30364, en los casos de violencia de pareja, tanto la Policía Nacional del Perú como el Ministerio Público aplican la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como una medida preventiva contra el feminicidio.

Según el Ministerio Público “Esta ficha se utiliza como insumo para tomar decisiones sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo requieran. Asimismo, el artículo establece que, al conocer la Policía Nacional del Perú estos casos a través de sus comisarías, deben incluir la ficha de valoración de riesgo en sus acciones y remitirla al juzgado de familia o entidad equivalente, conforme al procedimiento establecido por la ley”

Existen tres tipos de fichas de valoración que se aplican según la situación de la persona afectada: para mujeres se utiliza la "Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja", para menores de 0 a 17 años se utiliza la "Ficha de Valoración del Riesgo en Niños, Niñas y Adolescentes", y para adultos mayores de 60 años en adelante se utiliza la "Ficha de Valoración del Riesgo en Persona Adulta Mayor", según los parámetros establecidos.

3.2.5. Plazo Procesal de la Ley N° 30364, para la audiencia oral para el otorgamiento de las medidas de protección

Para (Cárdenas, 2017) “la violencia familiar, así como la violencia contra la mujer es un problema social que afecta la salud pública y aqueja a toda la sociedad

peruana, la cual ha generado principalmente consecuencias tanto físicas, psicológicas, sexuales en los últimos años” (p. 188).

El proceso se define como el “conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal” (Fernández, 2015, p. 87).

La eficacia del proceso, considerada como una institución general, se encuentra vinculada, entre otros aspectos, a la adecuada aplicación de lo que se defina como plazo y término. En este sentido, la sentencia (Pinilla, 2014) que: “el plazo es el lapso, el periodo o el intervalo de tiempo que corre entre dos momentos, mientras que el término es el límite que culmina ese plazo” (p. 15). Así pues, se establece un caso de contenido y continente, ya que “término es, pues, un punto límite, en cambio el plazo es un lapso” (Pinilla, 2014, p. 146).

3.2.6. Definición de Violencia

La definición de la violencia según la Organización Mundial de la Salud (OMS) “es el empleo intencional de la fuerza o poder físico, ya sea de manera efectiva o como amenaza, dirigido hacia uno mismo, otra persona o una comunidad. Este acto puede ocasionar o tener alta probabilidad de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones. Además, la OMS clasifica la violencia en tres categorías, según las características de quienes perpetran dicho acto. De igual manera, la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasifica la violencia en tres categorías, atendiendo a las características de quienes perpetran los actos violentos: 1) violencia autoinfligida, que abarca comportamientos suicidas y autolesiones; 2) la violencia interpersonal, que incluye la violencia familiar dirigida hacia menores, parejas y ancianos, así como la violencia entre personas sin parentesco; y 3) la violencia colectiva, que engloba aspectos sociales, políticos y económicos”

Cualquier acto de violencia basado en el género que cause o pueda causar un daño es considerado como un delito. Esta forma de violencia es una muestra de las desigualdades de poder entre ambos sexos y puede ocurrir en diversas esferas de la vida, incluyendo el ámbito doméstico, laboral, educativo y comunitario. La violencia de género abarca una serie de comportamientos perjudiciales, tales como la violencia física, el acoso sexual, la violencia psicológica, la coerción económica y otras formas de abuso que tienen como base la discriminación de género.

Es importante destacar es un problema global y persistente, afectando a mujeres de todas las edades, razas, clases sociales y niveles educativos. La lucha contra esta forma de violencia implica abordar no solo los casos individuales, sino también trabajar en la prevención, sensibilización y cambio de actitudes culturales que perpetúan la desigualdad de género. Numerosas organizaciones, gobiernos y movimientos sociales trabajan para concientizar sobre este problema y promover medidas que contribuyan a erradicar los problemas de violencia de nuestra sociedad.

En el artículo 5 de la Ley 30364 señala “Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Se entiende que:

a) Esta modalidad de violencia tiene lugar en el contexto del ámbito familiar o en la unidad doméstica, así como en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido la misma residencia que la mujer afectada. Este tipo de violencia comprende diversas manifestaciones, como la violación, el maltrato físico o psicológico, y el abuso sexual, entre otras.

b) La violencia comunitaria se manifiesta en el ámbito social, siendo perpetrada por cualquier individuo, e involucra diversas acciones como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso

sexual. Esta forma de violencia también puede ocurrir en el entorno laboral, así como en instituciones, centros de salud u otros lugares.

c) Aquella que es llevada a cabo o tolerada por los agentes del Estado, sin importar el lugar donde tenga lugar.

Además, la ley también proporciona una definición para la violencia dirigida a los miembros del grupo familiar. En el artículo 6 de la Ley N° 30364, Se establece que se cataloga como violencia contra cualquier miembro del grupo familiar a toda acción o comportamiento que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Este tipo de violencia se evidencia en el marco de relaciones marcadas por la responsabilidad, confianza o poder entre los integrantes de la familia. Se presta especial atención a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (2015)

En otras palabras, excluye la noción de la familia nuclear para incluir a quienes residan en un mismo hogar y compartan aspectos de su vida con otros. Esto abarca familiares y conocidos con quienes no existe un lazo de parentesco biológico evidente. A pesar de ello, es posible que compartan la misma residencia o mantengan vínculos familiares. Continuando con esta perspectiva, se observa que “el concepto grupo familiar abarca el conocimiento de dimensiones que están en intersección: la protección familiar en el sentido extenso, la protección de los miembros del hogar, que es la unidad doméstica, y la 24 última parte está referida a la protección de las relaciones de pareja” (Perú. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, 2011) No obstante, (Gallegos & Jara, 2008) debe agregarse que el grupo familiar típicamente “puede concebirse como una relación o conexión familiar que hay entre dos o más personas, proveniente de la propia naturaleza o por imperio de la ley o incluso creada por principios religiosos” Por lo que es de aclararse que la normativa nacional vigente al considerar al grupo familiar, busco incluir a aquellas personas que no son típicamente considerada familia.

Además de considerar las uniones familiares, se incluye a todo individuo que comparte una vivienda sin tener un vínculo laboral o contractual. También se abarca a aquellos que comparten la crianza de un hijo en común, incluso si no mantienen una relación actual. Este enfoque garantiza la protección más completa para las víctimas, las cuales a menudo son afectadas por situaciones de violencia.

3.2.7. La Mujer y la Violencia de Género

Se define como cualquier acto o conducta basada en las diferencias de género que cause daño físico, sexual, psicológico o económico a una persona, especialmente a las mujeres, debido a normas y roles de género preexistentes en la sociedad. .

Judith Butler ha contribuido al explorar cómo las normas de género, la identidad y la performatividad pueden perpetuar sistemas de poder desiguales. Asimismo, Raquel Osborne destaca la importancia de comprender la violencia de género en un contexto de relaciones desiguales. Esta forma de violencia trasciende las fronteras culturales y socioeconómicas, manifestándose en diversas formas, como la violencia, el acoso, la discriminación laboral y otras expresiones que buscan mantener la subordinación de las mujeres en comparación con los hombres. En conjunto, estas perspectivas destacan la necesidad de abordar las raíces estructurales y culturales de la violencia de género para lograr un cambio significativo en la sociedad.

3.2.8. Marco Legal

- Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, “Ley que previene, erradica y sanciona toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, por

la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”.

- Constitución Políticas del Perú, Artículo 139 inciso 3; “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.
- Constitución Políticas del Perú, Artículo 139 inciso 4; “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

3.2.9. Derecho comparado

México

En el Código Penal Federal Mexicano, se regula en el libro segundo, específicamente en su Título Decimonoveno, que aborda los Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, dentro del Capítulo Octavo dedicado a la Violencia Familiar, con detalles expuestos en su "Artículo 343 bis". La violencia familiar se define como el uso reiterado de fuerza física o moral, así como una omisión grave, dirigida por un miembro de la familia hacia otro, afectando sus integridades físicas, psíquicas o ambas, independientemente de si causa o no lesiones. Es considerado responsable del delito de violencia familiar aquel individuo que tenga relación de cónyuge, concubino, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin restricción de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado,

adoptante o adoptado, y que resida en la misma vivienda que la víctima. El que cometa este delito enfrentará una pena de prisión de seis meses a cuatro años y perderá el derecho a recibir cualquier tipo de pensión alimenticia. Además, estará sujeto a un tratamiento psicológico especializado. Este enfoque evidencia que el Código Penal Federal Mexicano penaliza la violencia familiar imponiendo sanciones que van de seis meses a 24 meses de privación de libertad.

República Dominicana

La violencia intrafamiliar se encuentra conceptualizada en el Código Penal, específicamente en el Artículo 309, inciso 2. “Este término abarca cualquier conducta que involucre el uso de fuerza física, violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución dentro del ámbito del hogar. Dichas acciones pueden ser dirigidas hacia uno o varios miembros de la familia, así como hacia cualquier otra persona con la que exista una relación de convivencia, o aquel bajo cuya autoridad o cuidado se encontraba la familia. Ambos delitos, tanto la violencia intrafamiliar como la violencia familiar previamente descrita, conllevan penas de prisión que varían de 1 a 5 años, con multas que oscilan entre 500 y 5,000 pesos, y la obligación para restituir bienes que hayan sido ocultados o presenten daños en caso de que sea pertinente” Es esencial destacar que esta forma de violencia no se limita exclusivamente a los lazos sanguíneos, sino que se extiende a cualquier persona con la que exista una relación de convivencia. Esto reconoce la diversidad de estructuras familiares y las relaciones no consanguíneas que también pueden ser afectadas por conductas violentas. Además, la inclusión de aquellos bajo cuya autoridad o cuidado se encontraba la familia refleja una comprensión integral de las dinámicas de poder y control que pueden prevalecer en el seno familiar. En cuanto a las consecuencias legales, la imposición de penas de prisión, que oscilan entre 1 y 5 años, junto con multas de 500 a 5,000 pesos, subraya la gravedad con la que el sistema legal aborda estos casos. Este enfoque punitivo no solo busca sancionar al agresor, sino también enviar un claro mensaje de que la sociedad y la ley no tolerarán la violencia

intrafamiliar. Además, la obligación de restituir bienes ocultos o dañados enfatiza la responsabilidad del agresor en reparar los daños causados durante el acto violento, añadiendo una dimensión de justicia restaurativa al proceso legal.

Costa Rica

Por medio de la Ley N° 8589, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica promulgó la penalización de la Violencia contra las Mujeres. Aunque la legislación en cuestión no incluye penalizaciones específicas para la violencia familiar, su objetivo principal es salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia. Su enfoque se centra en la sanción de diversas formas de violencia, como la física, psicológica, sexual y patrimonial, dirigidas especialmente a mujeres mayores de edad. Esta legislación aborda estas prácticas discriminatorias por razón de género, especialmente en contextos de matrimonio o unión de hecho, en consonancia con las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995).

España

La reciente modificación en la Ley de Enjuiciamiento Criminal referente a la Orden de Protección marca un avance significativo en la lucha contra la violencia doméstica. Esta ley, fruto de una iniciativa conjunta de todos los grupos parlamentarios y aprobados de manera unánime en ambas Cámaras Legislativas, consolida, a través de una solicitud única, los diversos instrumentos de protección contemplados en el ordenamiento jurídico.

Estos instrumentos abarcan aspectos penales, civiles, de protección y de asistencia social, estableciendo así un enfoque integral para la salvaguarda de la víctima. La unificación de estos mecanismos simplifica y agiliza el proceso, proporcionando una respuesta más eficaz ante situaciones de violencia doméstica.

Esta legislación refleja el compromiso del Estado español en la promoción de medidas que no solo castiguen los actos violentos, sino que también busquen prevenir y proteger de manera integral a las personas afectadas por la violencia doméstica, fortaleciendo así la respuesta jurídica y social ante esta problemática. En España, actualmente está en vigor la Ley N°27, la cual regula la Orden de Protección dirigida a las víctimas de la violencia doméstica. Esta legislación se complementa con la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta legislación no solo contempla la persecución judicial de los agresores, sino que también garantiza servicios de asistencia social, atención psicológica y protección policial para las mujeres afectadas. La Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, refuerza aún más los derechos de las víctimas, asegurando su participación en el proceso penal y proporcionando medidas específicas de protección y asistencia. La importancia de estas leyes radica en su capacidad para no solo castigar la violencia de género sino también en prevenirla, empoderar a las víctimas y fomentar un cambio cultural hacia la igualdad de género. Además, estas normativas han evolucionado con el tiempo, adaptándose a las necesidades emergentes y reforzando el compromiso de la sociedad y el Estado español en la erradicación de esta forma de violencia.

Colombia

El proceso de violencia familiar en Colombia, se encuentra regulada en la Ley N° 294 “Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”, la norma en cuestión tiene como propósito poner en práctica el artículo 42°, inciso 5) de la Carta Política, a través de un enfoque integral para abordar diversas modalidades de violencia en el ámbito familiar. Su objetivo es garantizar la armonía y unidad de la familia mediante medidas y disposiciones que abarquen todas las formas de violencia que puedan surgir en este contexto.

3.3. Bases conceptuales

1. Indefensión

Según Seligman la indefensión es un "estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables".

La indefensión aprendida es cuando sentimos que los acontecimientos no responden a lo que nosotros hacemos. Es decir, la persona siente y cree de verdad que haga lo que haga no va a servir para nada y no va a poder cambiar los resultados de los acontecimientos finales, ya que lo que después ocurra viene dado.

2. Presunción de Inocencia

Para Higa (2010), la presunción de inocencia, antes que un principio es un derecho de carácter complejo “que abarca una serie de posiciones jurídicas básicas que funcionan como límites a cualquier actuación que puedan efectuar los órganos estatales, ya sea para regular el proceso penal o en el funcionamiento mismo de un proceso” (p. 144)

Según Ibáñez (2011), el derecho a la presunción de inocencia es una norma fundamental en el proceso penal. Sus efectos garantistas se manifiestan principalmente en relación con el “el tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el Juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados” (p. 97)

Consagrado en el Artículo 2, inciso 24, literal e de la Constitución Política del Perú, señala que “Toda persona es considerada inocente mientras que no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. En ese sentido, las personas no pueden ser tratadas como culpables de la

realización de un ilícito penal, hasta que mediante pronunciamiento judicial sea declarado como responsable o culpable.

3. Derecho a la Defensa

El artículo 29 de la Constitución establece que "Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento". Este derecho asegura que cualquier persona que esté sujeta a un proceso legal tenga la oportunidad de presentar su versión de los hechos, ofrecer pruebas, ser representada por un abogado y, en general, participar activamente en su defensa. La presencia del derecho de defensa contribuye a la equidad y justicia en los procedimientos legales.

4. Derecho al debido proceso

Según Lujan (2013), precisa que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle a tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, entonces todo funcionario público está subordinado al país de las leyes que protegen a las personas del Estado. Este derecho protege contra la arbitrariedad y busca asegurar que los individuos sean tratados conforme a la ley, respetando sus derechos fundamentales durante todo el proceso legal. Algunos aspectos clave del derecho al debido proceso incluyen que ningún funcionario público está por encima de las leyes que protegen a los ciudadanos, y su subordinación a estas leyes es esencial para mantener la integridad del sistema judicial. El derecho al debido proceso implica que durante cualquier procedimiento legal, las personas deben tener la oportunidad de ser escuchadas y de hacer valer sus pretensiones legítimas ante un tribunal imparcial. Este principio también prohíbe la imposición de castigos o restricciones sin la debida consideración de los hechos y circunstancias pertinentes. (p.175)

5. Ficha de valorización de riesgo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30364, la Ficha de Valorización de Riesgo constituye el instrumento sobre el cual los jueces fundamentan la emisión de medidas de protección. Por esta razón, debe ser elaborada de manera cuidadosa y completa. En caso contrario, existe el riesgo de que se dicten medidas de protección que puedan vulnerar el derecho de defensa del acusado, es imperativo destacar que la elaboración de la Ficha de Valorización de Riesgo debe llevarse a cabo con un alto grado de cuidado y exhaustividad. La calidad y precisión de esta ficha son fundamentales, ya que de ella depende la toma de decisiones judiciales que pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas involucradas. Un documento incompleto o inexacto podría llevar a la emisión de medidas de protección que, en lugar de salvaguardar los derechos de la víctima, podrían vulnerar el derecho de defensa del acusado.

6. Violencia

Se define como aquella que “entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar” (Sánchez, 2016, p. 88). La ley N° 30364, en su artículo 8°, distingue entre los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física, b) Violencia psicológica; c) Violencia sexual y d) Violencia económica o patrimonial.

7. Plazo Procesal

De acuerdo a (Sánchez, 2016) este plazo procesal “consiste en lo que la nueva Ley N° 30364 ha establecido para que el Juez de Familia programe la audiencia oral para el otorgamiento de medidas de protección en favor de la víctima objeto de cualquier tipo de violencia” (p. 14). Estos plazos son esenciales para garantizar el funcionamiento eficiente del sistema legal al proporcionar un marco temporal claro para la presentación de escritos, la realización de audiencias, la presentación de pruebas y otras

actividades procesales. La fijación de plazos contribuye a la celeridad y orden en la administración de justicia, permitiendo que las partes involucradas planifiquen y cumplan con sus responsabilidades dentro de un tiempo establecido

8. Medidas de protección

En opinión de Sánchez son aquellas “que el Juez de Familia dispone de acuerdo a lo taxatividad en la Ley N° 30364, para que se otorgue una protección especial, pero que sea efectiva e inmediata para que la víctima no sufra de agresiones físicas o psicológicas, siendo importante la evaluación del caso por parte del Juez de familia” (p. 156).

9. Violencia de género

El término “violencia de género” hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género. Este tipo de violencia abarca una amplia gama de comportamientos perjudiciales, incluyendo el abuso físico, sexual, psicológico, económico y patrimonial. Se manifiesta en relaciones desiguales de poder, perpetuando estereotipos y roles de género nocivos. En nuestra sociedad afecta principalmente a mujeres de todas las edades y condiciones. Es un fenómeno que no solo vulnera los derechos fundamentales de las mujeres, sino que también representa un desafío global en la lucha por la igualdad de género y el respeto a la dignidad humana. La concienciación, la legislación adecuada y el apoyo a las víctimas son elementos clave en la erradicación de la violencia de género.

CAPITULO IV.

MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito

El ámbito al que se circunscribirá la presente investigación se decanta en los aspectos siguientes:

- En cuanto al ámbito geográfico, el estudio corresponde a la Provincia de Pachitea
- Respecto al ámbito temporal, comprende el periodo de un año siendo el 2021.
- Acerca de la temática, esta investigación se centrará en la indefensión del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género correspondiente al Juzgado Mixto de Pachitea.

4.2. Tipo y nivel de Investigación.

4.2.1. Enfoque

El presente trabajo de investigación corresponde al tipo de investigación cuantitativo que tiene como objetivo adquirir conocimientos fundamentales y la elección del modelo más adecuado que nos permita conocer la realidad de una manera más imparcial, ya que se recogen y analizan los datos a través de los conceptos y variables medibles.

Caballero (2014) señala que en las investigaciones cuantitativas predomina la cantidad y su manejo estadístico matemático y los informantes tienen un valor igual.

4.2.2. Nivel

La investigación es No experimental – explicativo, dado que se busca identificar la relación causal y no simplemente describir o acercarse al problema, sino que se esfuerza por descubrir sus causas fundamentales.

Este tipo de investigación permite explorar y comprender las relaciones causales entre variables legales, profundizando en el análisis de los fenómenos jurídicos. Al adoptar este enfoque, se facilita la identificación de las causas subyacentes y los efectos asociados, contribuyendo así a un entendimiento más completo de los temas legales abordados en la tesis. Además, la investigación explicativa en el ámbito legal puede tener aplicaciones prácticas al proporcionar información valiosa para el diseño de reformas legales, lo que fortalece la relevancia y la utilidad de la investigación en el contexto jurídico.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

Cruz (2014) define a la población como la totalidad de las entidades, individuos o elementos que tienen similares características y que se encuentran en el mismo lugar.

En la investigación que se va a desarrollar se considerara como elementos de la población a 10 expedientes judiciales del Juzgado Mixto de Pachitea. Así como también, se hace necesario contar con la percepción de los especialistas y actores claves de la materia investigada; de ello se tomará como población a (1) Magistrado del Juzgado Mixto de Pachitea, (10) abogados especialistas en el tema.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

Cruz (2014), señala que la muestra es una representativa porción de la población y que recoge todas las características más relevantes de la población, es

decir, 10 expedientes judiciales del Juzgado Mixto de Pachitea, (1) Magistrado del Juzgado Mixto de Pachitea, y (10) abogados especialistas en el tema.

El tipo de muestreo no probabilístico seleccionado se caracteriza por la elección deliberada de la muestra según los criterios y la discreción del investigador, así como la factibilidad de acceder a la información y a los informantes. En este enfoque, la muestra no se elige al azar, sino que se determina de manera intencionada para cumplir con los objetivos, según la accesibilidad y disponibilidad de los datos.

La selección no probabilística ofrece ventajas prácticas cuando es difícil o costoso acceder a una población completa. Además, puede ser útil en investigaciones donde ciertos individuos o casos son más relevantes para los objetivos de la investigación. La elección intencionada de la muestra permite al investigador centrarse en aspectos específicos, maximizando la eficiencia y facilitando la obtención de la información requerida. Sin embargo, es importante reconocer que la representatividad de la muestra puede ser limitada, y los resultados pueden no generalizarse a la población completa debido a la falta de aleatoriedad en la selección.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

- Inclusión

10 expedientes judiciales del Juzgado mixto de Pachitea.

1 magistrado del Juzgado mixto de Pachitea.

- Exclusión

10 abogados especialistas en el tema de violencia familiar.

4.4. Diseño de investigación

La investigación en cuestión corresponde al diseño cuantitativo no experimental de corte transversal.

Melo (2020) nos dice que la investigación no experimental es aquella en la que solo se observa como el fenómeno se desarrolla en su estado natural para poder posteriormente; es transversal ya que solo se observa y registrar datos en un momento específico y según su naturaleza propia, el análisis realizado se centra en los efectos de los fenómenos que ocurren en un momento determinado. Se muestra el esquema de la investigación. Además, este diseño es particularmente beneficioso para abordar preguntas de investigación que no requieren manipulación o control experimental, sino más bien la recopilación y análisis de datos para comprender patrones, tendencias o asociaciones en el ámbito jurídico. La rapidez de implementación y la capacidad para explorar múltiples variables simultáneamente hacen que el diseño cuantitativo de corte transversal sea una opción efectiva para estudios jurídicos que buscan comprender fenómenos legales en un momento específico.

M: ----- Ox

Donde M: es la muestra de investigación: Ox “La indefensión del presunto agresor”, por aplicación de medidas de protección.

4.5. Técnicas e instrumentos

Para el recojo de informaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.5.1. Técnicas

Análisis Documental

La recopilación de información se realizará mediante una revisión documental. Gómez (2016) menciona que la técnica de análisis documental nos permite identificar las investigaciones previamente realizadas y así ajustarse el propósito de la investigación.

Según Alfonso (1995), la investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Similar a otras formas de investigación, contribuye a generar y construcción de conocimientos.

La labor de análisis, en este contexto, se configura como un proceso intelectual que implica la extracción de conceptos clave de un documento con el propósito de representarlo de manera concisa y facilitar el acceso a la información original. Este enfoque analítico va más allá de la mera lectura, ya que requiere deducir del documento el conjunto específico de palabras y símbolos que actúan como su representación esencial.

En la aplicación de esta técnica al estudio de los expedientes judiciales que contienen los Autos de Medidas de Protección por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar a cargo del Juzgado Mixto de Pachitea, se busca una comprensión profunda de los contenidos documentales. El análisis se convierte así en una herramienta crucial para desentrañar y destacar los aspectos más relevantes, proporcionando una visión clara y estructurada de la información contenida en estos documentos judiciales. En última instancia, el objetivo es facilitar la interpretación

y comprensión de los casos contribuyendo a una investigación más efectiva y a la aplicación de medidas de protección adecuadas.

Encuesta

Hernández (2014), menciona que esta técnica se caracteriza por la recolección de información desde la percepción del encuestado o desde la relación que tuvo este con el objeto de análisis de esta investigación.

De esa manera, se podrá obtener un panorama más amplio se aplicará esta técnica, quien facilitará la recolección de información desde la postura de los actores involucrados siendo estos el Magistrado y abogados. Además, las encuestas brindan la oportunidad de obtener la percepción directa de los involucrados, incluyendo a las víctimas, profesionales del sistema judicial y otros actores relevantes. Este método proporciona una visión más completa y detallada de las experiencias, necesidades y desafíos asociados con las medidas de protección, enriqueciendo así la comprensión global de la problemática. Asimismo, las encuestas ofrecen flexibilidad para abordar una variedad de temas, permitiendo explorar no solo los aspectos legales, sino también los impactos psicosociales y las percepciones individuales y colectivas. Esta amplitud en la recolección de datos contribuye a una comprensión más holística y enriquecedora de la problemática.

4.5.2. Instrumentos

Ficha de análisis documental

Ficha de Análisis documental de los expedientes judiciales que contienen los Autos de Medidas de Protección por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Hernández (2014), “nos menciona que la ficha de análisis documental nos permite organizar datos y elementos claves para poder presentar de forma útil y

practica identificando los datos necesarios de las publicaciones académicas y científicas. Estas fichas proporcionan una estructura organizativa que facilita la recopilación y sistematización de información relevante”. Al permitir la categorización de datos clave, las fichas documentales posibilitan una rápida identificación de patrones, tendencias o relaciones significativas. Además, estas fichas actúan como herramientas de referencia rápida, agilizando la localización de fuentes específicas y simplificando la elaboración de citas bibliográficas. Asimismo, la elaboración de fichas documentales favorece la reflexión crítica sobre el contenido de cada fuente, promoviendo una comprensión más profunda y una evaluación más precisa de la información recopilada.

Cuestionario

Hernández (2014), “menciona que se trata de un documento sobre el cual se plasman las interrogantes que desea conocer el investigador, ello se estructura según los componentes e indicadores del objeto de análisis. Respecto a ello se aplicará el cuestionario formulado según los indicadores de la investigación”.

Su uso facilita la estandarización de preguntas, lo que garantiza consistencia en la recopilación de datos y facilita la comparación entre diferentes participantes o grupos. Además, los cuestionarios ofrecen la ventaja de ser administrados de manera uniforme a grandes muestras, lo que agiliza el proceso de recolección de datos en investigaciones de escala considerable. La estructura predefinida de los cuestionarios también simplifica el análisis de datos al categorizar las respuestas de manera clara. Asimismo, al permitir la recopilación de información de manera autónoma por parte de los participantes, los cuestionarios ofrecen una mayor flexibilidad en términos de tiempo y ubicación.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Se refiere al proceso de evaluar las preguntas de la encuesta para asegurar su confiabilidad. Para el informe de la validación se tomarán en cuenta la estimación y el juicio de valor de 1 Magistrado y 10 abogados especialistas en el tema.

Se utilizará el Método de Agregados Individuales donde se pide individualmente a cada experto que dé una estimación directa de los ítems del instrumento. Éste es un método económico porque, al igual que el método Delphi, no exige que se reúna a los expertos en un lugar determinado. Puede parecer un método limitado porque los expertos no pueden intercambiar sus opiniones, puntos de vista y experiencia, ya que se les requiere individualmente; no obstante, esta limitación puede ser precisamente lo que se esté buscando para evitar los sesgos de los datos ocasionados por conflictos interpersonales, presiones entre los expertos, etc. Modelo de formato para la validación de instrumento:

ÍTEM	CRITERIOS A EVALUAR										Observaciones (si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)	
	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Inducción a la respuesta (Sesgo)		Lenguaje adecuado con el nivel del informante		Mide lo que pretende			
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No		
1												
2												
3												
....												
n												
Aspectos Generales										Sí	No	*****
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder el cuestionario												
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación												
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial												
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir												
VALIDEZ												
APLICABLE						NO APLICABLE						
APLICABLE ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES												
Validado por:						C.I.:			Fecha:			
Firma:						Teléfono:			e-mail:			
Nota. Modificado de Formato de la Facultad de Odontología de la Universidad de Carabobo (2007).												

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Se trabajará con el método Coeficiente Alfa de Cronbach: Para evaluar la confiabilidad o la homogeneidad de las preguntas o ítems es común emplear el coeficiente alfa de Cronbach cuando se trata de alternativas de respuestas policotómicas, como las escalas tipo Likert; la cual puede tomar valores entre 0 y 1, donde: 0 significa confiabilidad nula y 1 representa confiabilidad total. El coeficiente α de Cronbach puede ser calculado por medio de dos formas:

$$r_{tt} = \frac{k}{(k-1) \left[\frac{1 - \sum s_i^2}{s_t^2} \right]}$$

- a) Mediante la varianza de los ítems y la varianza del puntaje total (Hernández Sampieri et al, 2003). Dónde:

r_{tt} : coeficiente de confiabilidad de la prueba o cuestionario.

K : número de ítems del instrumento.

s_t^2 : Varianza total del instrumento.

$\sum s_i^2$: Sumatoria de las varianzas de los ítems.

Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta, es decir, que haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el Alfa de Cronbach.

- b) Mediante la matriz de correlación de los ítems.

$$\alpha = \frac{np}{1 + p(n-1)}$$

Donde: **n**: Número de ítems **p**: Promedio de las correlaciones lineales entre cada uno de los ítems.

Cuanto mayor sea la correlación lineal entre ítems, mayor será el alfa de Cronbach.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

El procesamiento y el análisis de la información serán mediante las técnicas de recopilación de datos de los expedientes judiciales que contienen los Autos de Medidas de Protección por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar a fin de registrar, consignar información significativa en función del planteamiento del problema, por escrito en tarjetas de diferentes tamaños llamados fichas interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema.

Para la presentación de datos

Para el procesamiento de datos se utilizará el programa estadístico SPSS versión 25 en español, el cual es un paquete estadístico computarizado que facilitará el procedimiento de datos cuantitativos, frecuencia, tabulación, cruce de variables, porcentajes, así como la elaboración de gráficos.

Plan de tabulación y análisis de datos

El plan de tabulación es elaborar cuadros o tablas para presentar los datos estadísticos, luego de detallar las variables identificadas, determinar las variables que ameritan ser analizadas individualmente y las variables que deben cruzarse según los objetivos planteados, a fin de dar respuesta al problema y objetivos formulados. De ser necesario se harán notas explicativas.

4.7. Aspectos éticos

A través de este documento, se establece de manera expresa que el desarrollo de la investigación seguirá los principios y pautas éticas delineados en el Código de Ética de nuestra institución académica. Este código, que rige las normativas éticas y profesionales de la casa superior de estudios, enfatiza claramente que la presente investigación es producto de la autoría exclusiva del investigador.

En concordancia con los valores y estándares éticos de nuestra institución, se subraya la importancia de la originalidad e integridad académica en el proceso de investigación. El Código de Ética establece directrices específicas para asegurar que el trabajo de investigación se realice de manera ética y profesional, enfatizando la honestidad intelectual, la atribución adecuada de fuentes y la autenticidad del trabajo.

En virtud de estas directrices éticas, se garantiza que la investigación se llevará a cabo de acuerdo con los más altos estándares académicos y éticos, reforzando así la reputación de la casa de estudios como una entidad comprometida con la excelencia y la integridad en la investigación y la producción de conocimiento.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Procesamiento de datos

Encuesta Realizada a Magistrado y Abogados Especialistas en Violencia Familiar con Respecto al Indefensión Del Presunto Agresor por Aplicación de Medidas de Protección por Violencia a La Mujer e Integrantes Del Grupo Familiar.

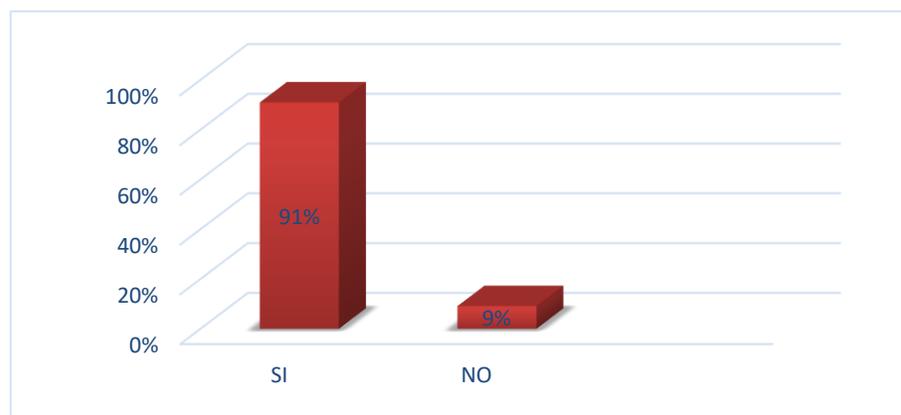
Tabla 1

Distribución de pregunta 1: ¿Considera usted que la Ley N° 30364 presenta ciertos vacíos legales referente al equilibrio procesal en el derecho de defensa del presunto agresor?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	91%
NO	1	9%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta realizada a Magistrado y abogados especialistas
Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 1.



Fuente: Tabla N° 1
Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

Se analiza del presente grafico que el 91 % consideran que la Ley N° 30364 presenta ciertos vacíos legales referente al equilibrio procesal en el derecho de defensa del presunto agresor, el 9 % de encuestados afirma negativamente la pregunta.

Tabla 2

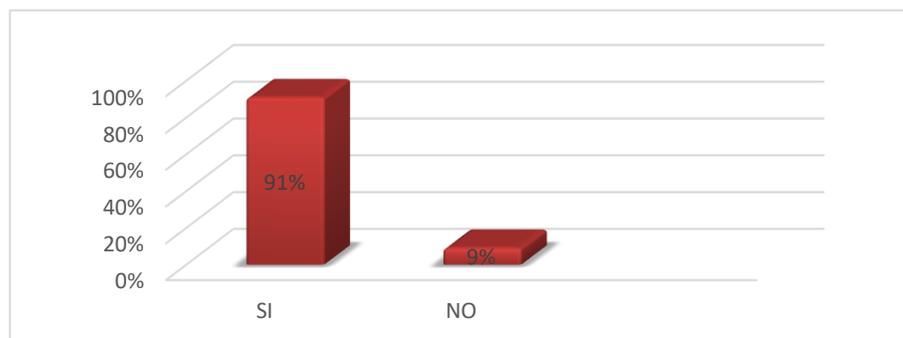
Distribución de pregunta 2: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección tan solo con la parte denunciante?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	91%
NO	1	9%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta realizada a Magistrado y abogados especialistas

Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 2.



Fuente: Tabla N° 2

Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

Se advierte de la presente tabla que el 91% de encuestados consideran que si existe vulneración del derecho a la defensa del presunto agresor cuando se dictan

medidas de protección solo con la declaración del denunciante, solo el 9% consideran que no se vulnera dicho derecho.

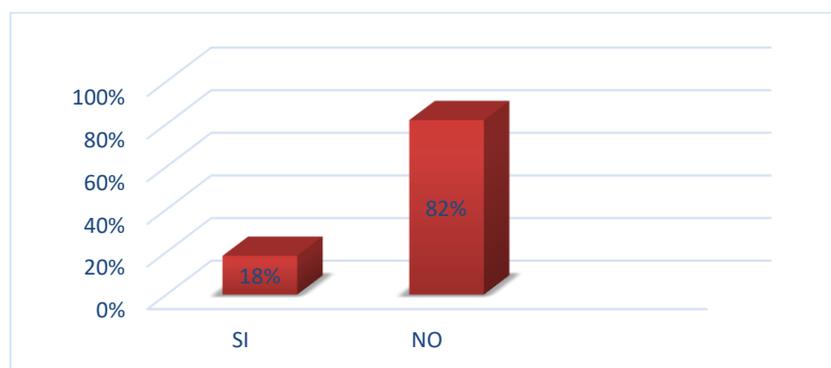
Tabla 3

Distribución de pregunta 3: ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas son positivas?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	18%
NO	9	82%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta realizada a Magistrado y abogados especialistas.
Elaboración: Él tesista.

Gráfico N° 3.



Fuente: Tabla N° 3
Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

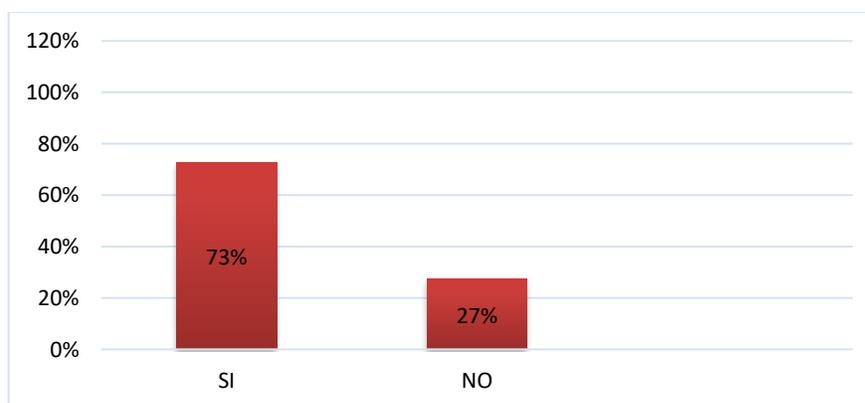
Se analiza de la presente tabla que el 82 % de la población encuestada consideran que no son positivas las medidas de protección dictadas, solo el 18% consideran positivas.

Tabla 4

Distribución de pregunta 4: ¿Considera usted que se hace un uso indebido de las medidas de protección, dentro de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar donde afectan al denunciado?

Fuente: Encuesta realizada a Magistrado y abogados especialistas
Elaboración: Él tesista

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	73%
NO	3	27%
TOTAL	11	100%

Gráfico N° 4.

Fuente: Tabla N° 4
Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

Se analiza del presente gráfico que el 73% (8), consideran que se hace un uso indebido de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el otro 27% (3) consideran que no hay uso indebido.

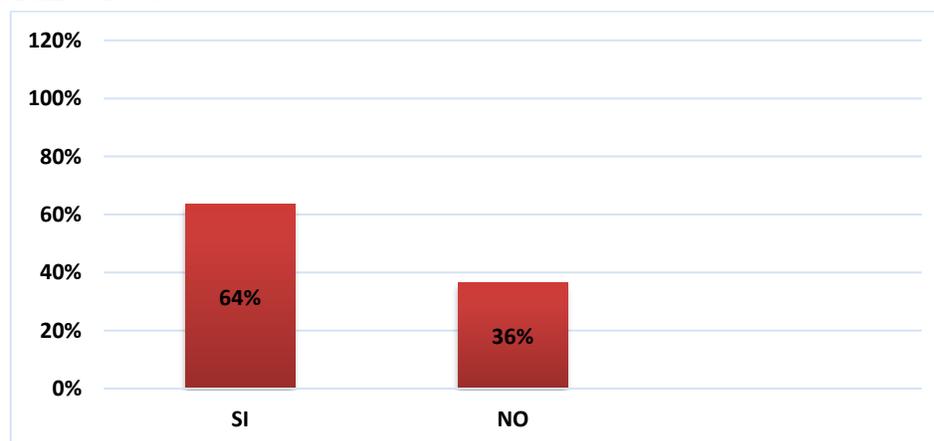
Tabla 5

Distribución de pregunta 5: ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas solo con la declaración del denunciante afectan el debido proceso y derecho a la defensa del presunto agresor?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	64%
NO	4	36%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta realizada a Magistrado y abogados especialistas

Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 5.

Fuente: Tabla N° 5

Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

Se advierte de la presente tabla que el 64% consideran que se vulnera el debido proceso y derecho a la defensa con solo la declaración de la agraviada, en cambio el 36% considera que no hay tal vulneración de derechos.

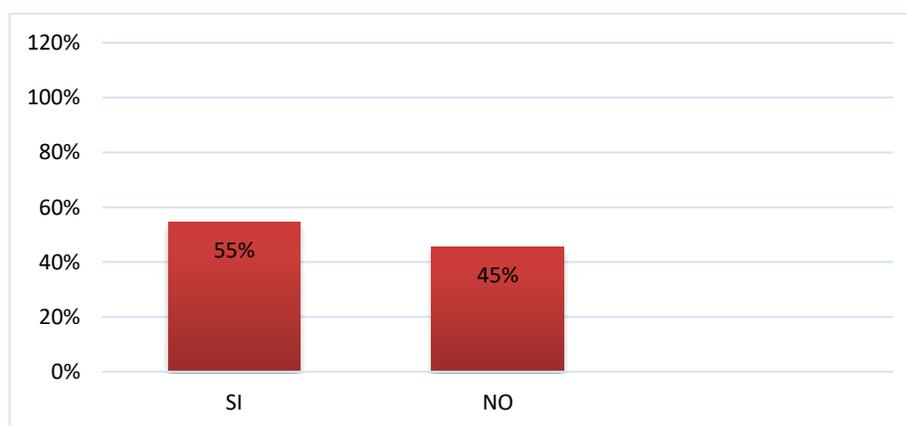
Tabla 6

Distribución de pregunta 6: ¿Considera usted que no se hace un correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	55%
SI	5	45%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta realizada a Magistrado y abogados especialistas

Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 6.

Fuente: Tabla N° 6

Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

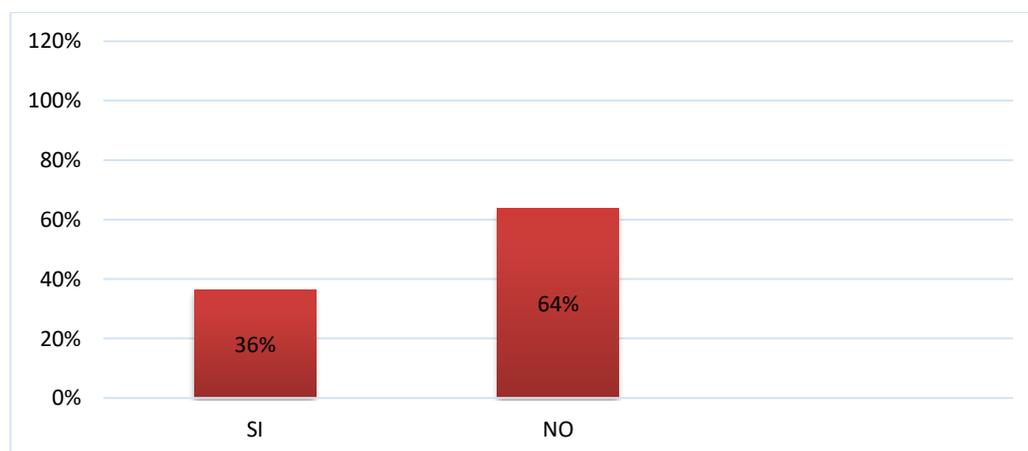
Se advierte del presente gráfico que el 45% de encuestados considera que, si hay un correcto llenado de la ficha de valorización de riesgo, el 55% considera que no hay un correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo.

Tabla 7

Distribución de pregunta 7: ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo concuerda con la afectación de la víctima por violencia?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	36%
NO	7	64%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta realizada a Magistrado y abogados especialistas
Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 7

Fuente: Tabla N° 7
Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

Se interpreta del gráfico que el 36% considera que la ficha de valoración de riesgo si concuerda con las declaraciones de la víctima. El 64% de la población encuestada considera que no hay relación de la ficha de valoración de riesgo con lo que quiere decir la víctima.

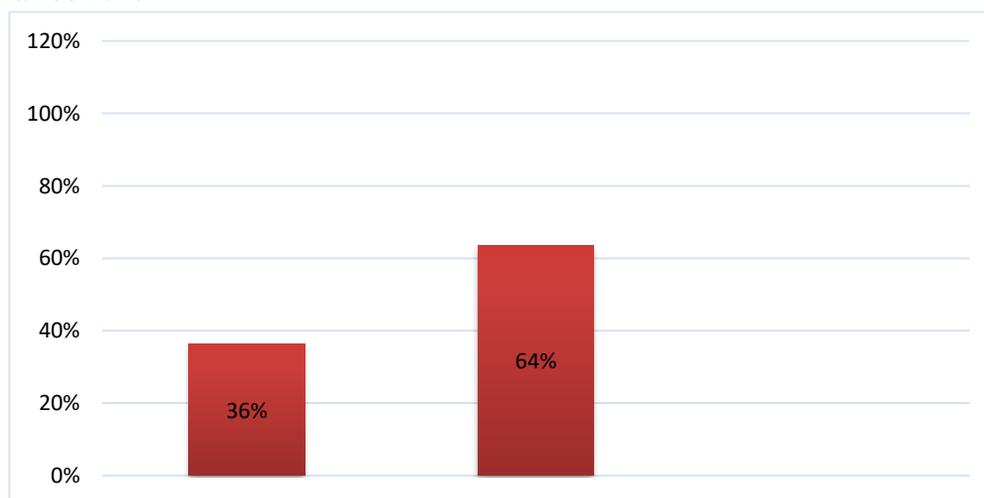
Tabla 8

Distribución de pregunta 8: ¿Considera usted que el plazo procesal para que se dicten las medidas de protección afectan el derecho de defensa del presunto agresor?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	4	36%
SI	7	64%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta realizada a Magistrado y abogados especialistas

Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 8

Fuente: Tabla N° 8

Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

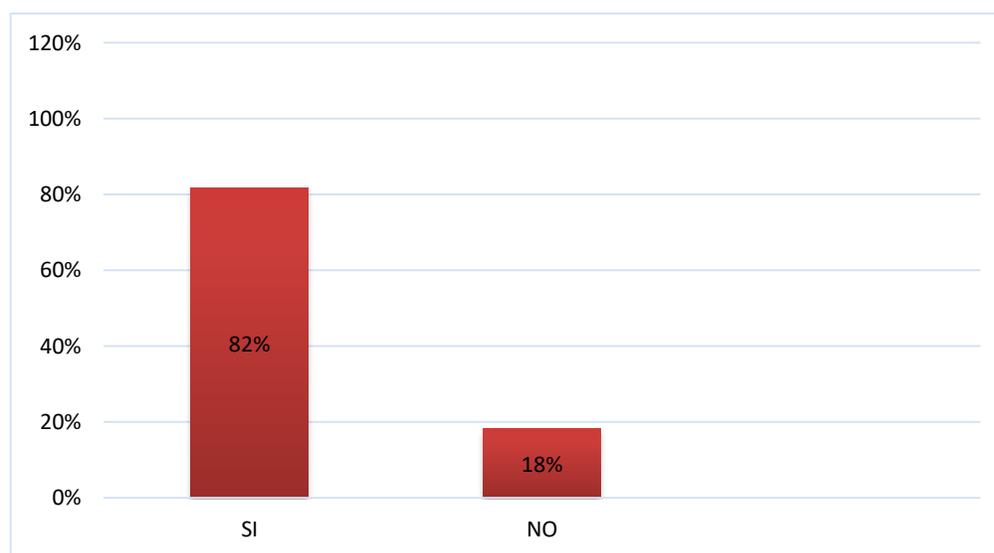
Se interpreta del gráfico que 36% de la población considera que NO hay vulneración del derecho a la defensa del presunto agresor frente al plazo procesal para el dictado de medidas de protección. El 64% considera que si hay vulneración del derecho a la defensa.

Tabla 9

Distribución de pregunta 9: ¿Considera usted que se debería establecer un plazo para que el demandado realice sus descargos antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	82%
NO	2	18%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta realizada a Magistrado y abogados especialistas
Elaboración: Él tesista.

Gráfico N° 9

Fuente: Tabla N° 9
Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

Se interpreta que del gráfico que el 82% de población encuestada considera que se debería establecer un plazo para que el demandado realice sus descargos antes de la audiencia de dictado de medidas de protección. El 18% no considera necesario este plazo procesal.

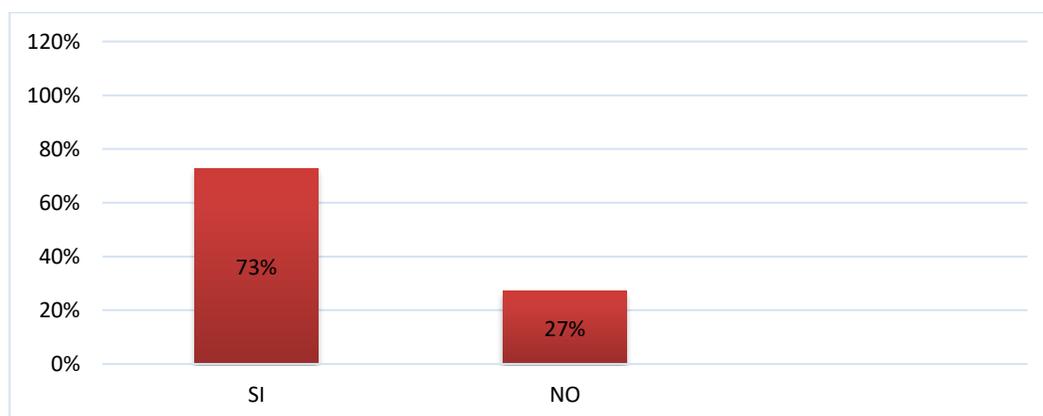
Tabla 10

Distribución de pregunta 10: ¿Considera usted que se necesita modificar el artículo 16 de la Ley 30364?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	73%
NO	3	27%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta realizada a Magistrado y abogados especialistas

Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 10

Fuente: Tabla N° 10

Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

Se advierte de la presente tabla que el 73% considera que debe haber una modificación en la Ley 30364, en cambio el 27% no considera necesario esta modificación en la Ley.

5.2. Resultados Del Análisis Documental

Tabla 11

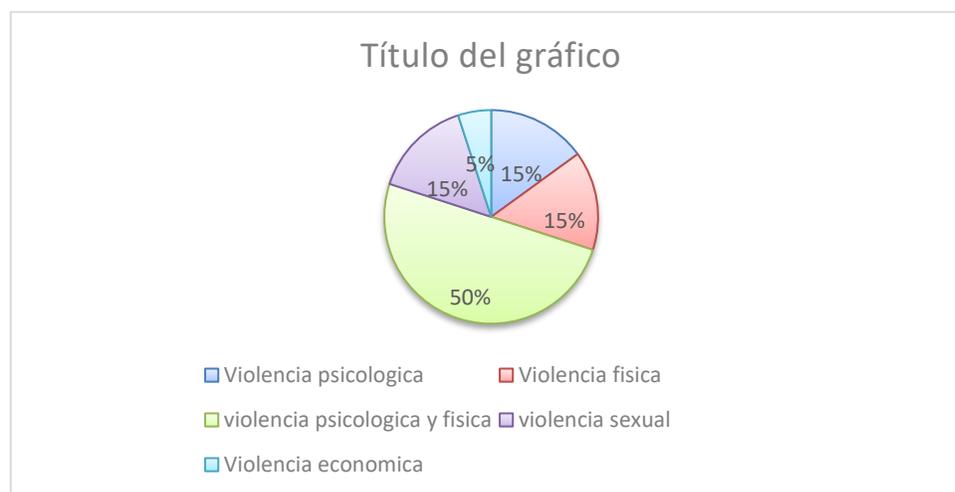
Tipos de violencia realizada por los supuestos agresores

TIPOS DE VIOLENCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Violencia psicológica	3	15%
Violencia física	3	15%
violencia psicológica y física	10	50%
violencia sexual	3	15%
Violencia económica	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Análisis documental (expedientes).

Elaboración: Él tesista.

Gráfico N° 11



Fuente: Tabla N° 11

Elaboración: Él tesista

Análisis e Interpretación.

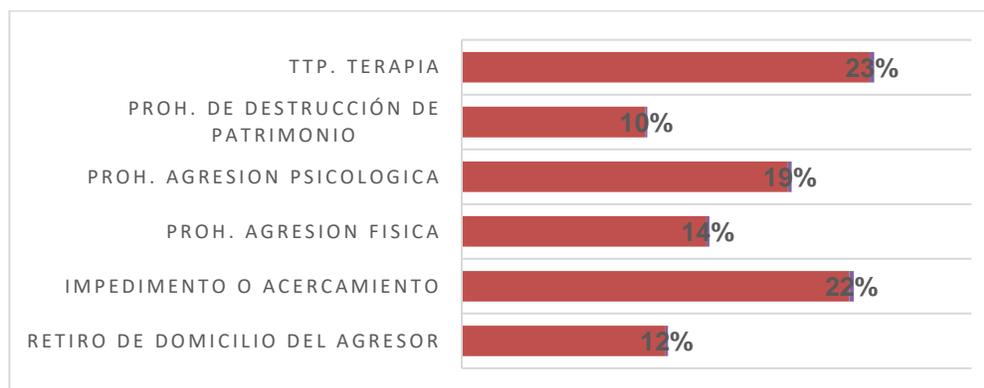
Se advierte de la presente figura que de 20 expedientes analizados el 50% de agraviadas sufren de violencia psicológica. Y física. El 15% sufre de violencia sexual y otros 15% sufre de violencia psicológica. El 15% sufre de violencia sexual y el 5% sufre de violencia sexual.

Tabla 12**Tipos de medidas tuitivas impuestas**

	Fi	PORCENTAJE
Retiro de domicilio del agresor	10	12%
impedimento o acercamiento	19	22%
Proh. Agresión física	12	14%
Proh. Agresión psicológica	16	19%
Proh. De destrucción de patrimonio	9	10%
TTP. Terapia	20	23%
TOTAL	86	100%

Fuente: Análisis documental (expedientes)

Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 12

Fuente: Tabla N° 12

Elaboración: Él tesista

Análisis e Interpretación

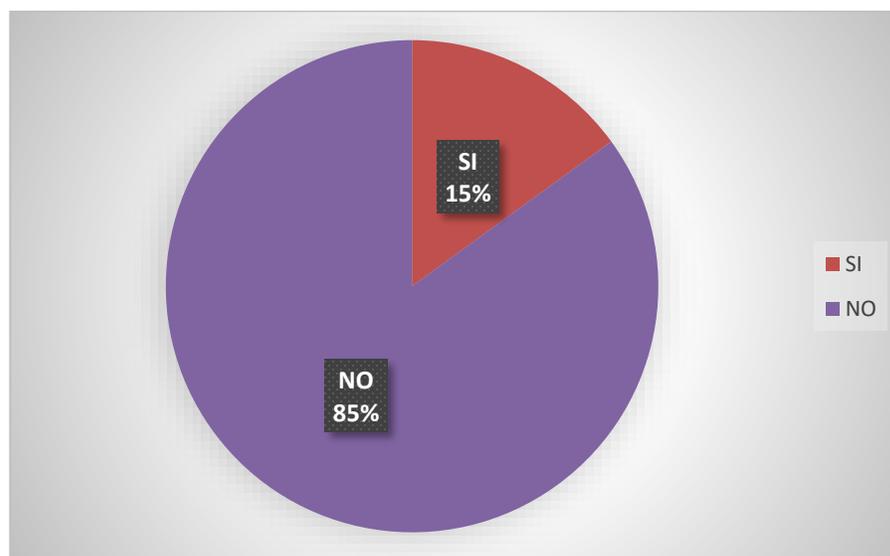
Se puede advertir del siguiente gráfico que de los expedientes analizados las medidas de protección dictadas tienen un 12% se le retira del domicilio al supuesto agresor, en 22% se señalan el impedimento o acercamiento, un 14% se le impone la prohibición de agresión física, un 19% se le impone la prohibición de agresión psicológica, el 10% se le queda por prohibido la destrucción del patrimonio, al 23% se le manda a terapia.

Tabla 13**Recurso de impugnación interpuesto a las medidas de protección**

APELACION	Fi	Porcentaje
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Fuente: Análisis documental (expedientes)

Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 13

Fuente: Tabla N° 13

Elaboración: Él tesista

Análisis e Interpretación:

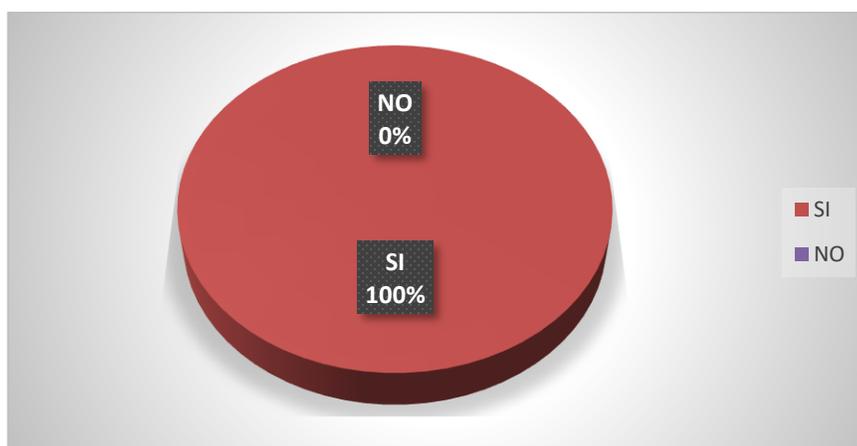
Se advierte del gráfico que el 15% no apelaron el recurso de impugnación, en cambio el 85% si interpusieron recurso de impugnación a las medidas de protección.

Tabla 14**Dictado de las medidas de protección**

DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Fi	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Análisis documental (expedientes)

Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 14

Fuente: Tabla N° 14

Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

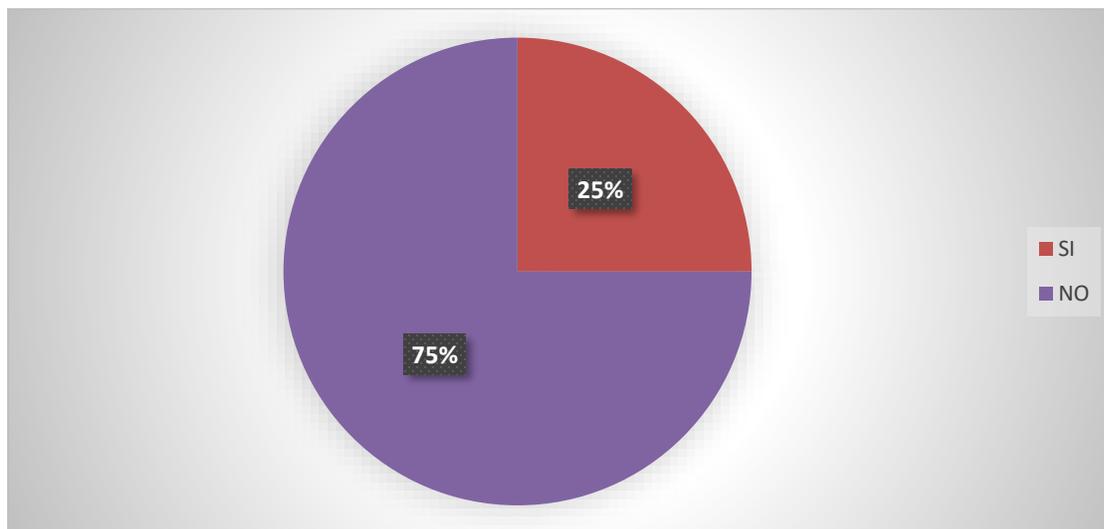
Se advierte del presente gráfico en los 20 expedientes materia de análisis en todos se dictaron medidas de protección haciendo un total del 100%.

Tabla 15**Conformidad de los expedientes analizados**

CONFORMIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	25%
NO	15	75%
TOTAL	20	100%

Fuente: Análisis documental (expedientes)

Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 15

Fuente: Tabla N° 15

Elaboración: Él tesista

Análisis e interpretación:

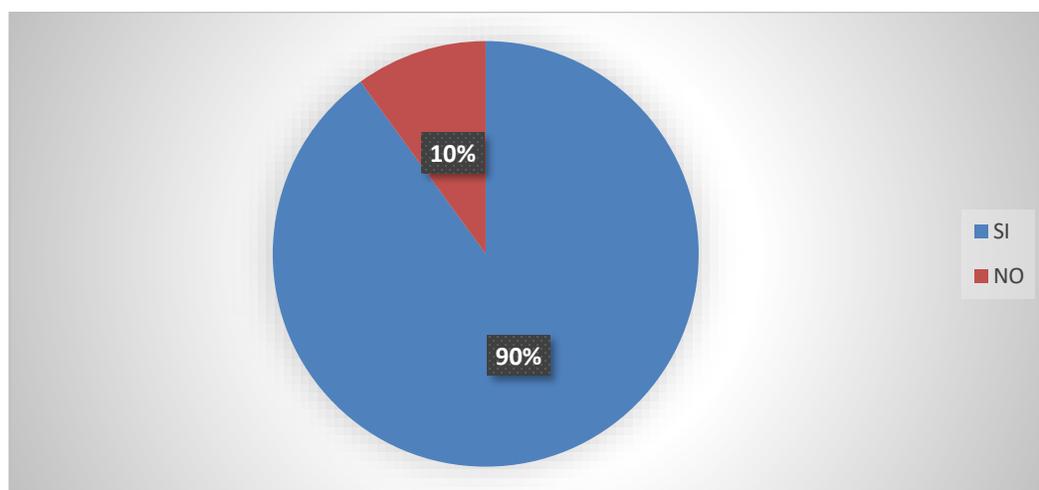
Se advierte de la presente tabla que de los 20 expedientes analizados se obtuvo el dato de que el 25% Si está conforme con lo dictado por el juez. En cambio, el 75% no está de acuerdo conforme con lo dictaminado.

Tabla 16**Acatamiento de las medidas de protección por parte del supuesto agresor**

ACATAMIENTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Análisis documental (expedientes)

Elaboración: Él tesista

Gráfico N° 15

Fuente: Tabla N° 16

Elaboración: Él tesista

Análisis e Interpretación:

Se advierte de la presente tabla que el 90% acátalo dispuesto aun cuando o está conforme con los resultados, el 10 % no cumple con las medidas de protección dictadas.

5.2. Contrastación de los resultados de la hipótesis

Con respecto a la hipótesis general

La hipótesis general planteada fue: Determinar la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.

Se pudo determinar que existe la vulneración del derecho a la defensa del presunto agresor, ya que para emitir las medidas de protección principalmente se cuenta solo con la versión de los hechos de agraviada y pruebas que no son debidamente calificados, teniendo en cuenta esos elementos para la emisión de las medidas de protección se estaría vulnerando el derecho a la defensa del presunto agresor, a quien en ningún momento se le hace un llamado para que de su declaración, ya que recién se le comunica de sus situación después del pronunciamiento del juez.

Con respecto a la primera hipótesis específica

La primera hipótesis planteada fue: El incorrecto llenado de la ficha de valoración de riesgos y el plazo corto para la audiencia oral de medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.

Después de realizar la encuesta a abogados especialistas en violencia familiar, se obtuvo un 55% que coincide en que la ficha de valoración de riesgo no es debidamente rellena, también coincidimos en que el llenado de la ficha de valoración de riesgo en la mayoría de los casos no cumple con la declaración que quiere realizar la denuncia. También se tuvo en cuenta que el plazo procesal para la audiencia es muy corto ya que el presunto agresor no está debidamente informado, para poder defenderse y muchas veces no se toma en cuenta la declaración del presunto agresor, para poder emitir las medidas de protección.

Con respecto a la segunda hipótesis

La segunda hipótesis planteada fue Se afecta el debido proceso y derecho a la defensa del presunto agresor en la indebida aplicación de las medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.

En efecto se comprobó que se afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor cuando solo se toma en cuenta la declaración de la agraviada, ya que esta declaración el juez toma como elemento principal para que pueda emitir las medidas de protección. El presunto agresor al no contar con un plazo procesal digno no tiene manera de defenderse frente a la acusación que se le realiza.

Con respecto a la tercera hipótesis:

La tercera hipótesis planteada fue El artículo 16 de la Ley N° 30364, el plazo procesal es inaceptable para dictaminar las medidas de protección aplicadas a los Casos de violencia de género que vulneraran el derecho de defensa del demandado, en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.

Se comprobó con la encuesta realizada a especialistas que el plazo procesal para emitir las medidas de protección dentro de la audiencia oral es muy corto por lo tanto es inaceptable, ya que de esa manera se estaría vulnerando el derecho a la defensa del presunto agresor, quien en poco tiempo no va a poder contar con medios probatorios para poder probar su inocencia frente a la acusación que se le realiza.

5.3. Discusión de resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas

Según Monroy (2013), refiere que: “(...) la naturaleza jurídica del derecho de defensa es atribuida al derecho constitucional, como aquella forma de oposición frente al actuar de quien inicia un proceso, como una posibilidad de participación efectiva de los sujetos inmersos en un proceso judicial. (pág. 86)”. En ese sentido, el derecho de defensa es el derecho de poder contradecir en un proceso frente a pretensiones del demandante.

Según, Borea (2016) El debido proceso debe ser suficiente para que las partes puedan en el realizar las diversas tareas necesarias para exponer sus puntos de vista con relación a su reclamo o a su defensa y deben probar y permitírsele presentar elementos de convicción que llevan al juzgador a amparar una pretensión ya sea demanda o la defensa. Debe contar con un juzgador imparcial y debe poder afrentarse con igualdad de armas a su contendor. Un proceso en el que no se respete su debido proceso no es proceso.

La tutela jurisdiccional según Borea (2016), se garantiza de manera efectiva cuando cualquier persona en el país tiene derecho de concurrir a un juez para pedir que se le atienda en lo que el considere es un derecho que tiene y que ha sido desconocido por otra persona o por alguna autoridad. Es decir, el ciudadano puede acudir para que se le concluya con la injusticia o la violación de su derecho.

Para el autor Nomberto (2017), son “aquellas emitidas por los ejecutantes de justicia correspondientes, que atienden a determinadas consideraciones básicas como la urgencia, necesidad y peligro en la demora de una tutela jurídica” (p. 30).

La Ficha de Valoración del Riesgo según el reglamento de la Ley 30364 el Decreto Supremo 009-2016-MIMPen su Artículo 4 Inciso 8: “Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada”.

El proceso se define como el “conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal” (Fernández, 2015, p. 87).

La efectividad del proceso, como institución general, depende entre otros de la correcta aplicación de lo que se entienda como plazo y termino. De este modo, sentencia (Pinilla, 2014) que: “el plazo es el lapso, el periodo o el intervalo de tiempo que corre entre dos momentos, mientras que el término es el límite que culmina ese plazo” (p. 15).

Se puede concluir en que el derecho a la defensa es un derecho constitucionalmente respaldado, el cual está siendo vulnerado al dictarse medidas de protección sin la declaración del presunto agresor, y no solo se vulnera el derecho a la defensa si no también se está vulnerando el debido proceso del denunciado. Al dictarse las medidas de protección solo se toman en cuenta la ficha de valoración de riesgos el cual solo se realiza a la víctima, afectando que el presunto agresor no pueda defenderse, la ficha junto con el plazo procesal son causas que inciden en la indefensión de presunto agresor.

5.3.1. Discusión de los resultados con los antecedentes a la investigación Internacional

Ausay Cisneros (2019), en su tesis “Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, las medidas de protección que se dictan en los casos de violencia psicológica vulneran el derecho de defensa del demandado, debido a que las mismas son concedidas sin escuchar al presunto agresor.

Se puede apreciar en la presente investigación que se dictan las medidas cautelares sin la declaración del demandado, vulnerando así su derecho a la defensa, este problema es lo que se puede ver en el Juzgado Mixto de Pachitea donde se dictan las medidas de protección sin dar lugar al presunto agresor a defenderse.

Nacionales.

Pedreschi Sotomayor (2017), en su tesis “Valorización del riesgo en los casos de Violencia Familiar para otorgar medidas de protección en los juzgados de Familia del Callao”, la importancia de aplicar esta ficha para determinar el riesgo, la misma no puede incluirse como un criterio para otorgar las medidas de protección, pues al momento de su llenado puede incluirse en error.

Quispe Inga (2018) en su tesis “Los Derechos del Denunciado en la Emisión de Medidas de Protección Reguladas en la Ley 30364- Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar”, tuvo como objeto analizar si en los procesos que

se llevan a cabo en la Ley N° 30364, se afirma que efectivamente se ha vulnerado los derechos fundamentales.

Arce Chambilla (2021), en el estudio titulado “Vulneración del Derecho de Defensa del emplazado en el otorgamiento de Medidas de Protección en Aplicación de la Ley 30364”, concluye que la Ley Nro. 30364, al ser un proceso especial en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales, tales como el derecho de defensa, derecho al plazo razonable y el debido proceso, de los denunciados en la etapa de protección.

Rivadeneira Bocanegra y Rojas Rojas (2019) en su tesis “Derecho de defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba-2017”, llega a la conclusión de que hay una afectación al derecho de defensa del denunciado al imponer medidas tuitivas en los procesos de agresión familiar.

En las anteriores tesis citadas se pudo comprobar que efectivamente, la Ley 30364, con respecto a las medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor, ya que se dictan dichas medidas solo contando la declaración de la víctima, de esa manera se estaría afectando el debido proceso del presunto agresor, ya que dicho agresor no cuenta con el tiempo suficiente de poder encontrar la forma de declarar la situación de los hechos desde su perspectiva.

5.3.2. Análisis del Marco Legal

La Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 16 con respecto al plazo procesal, solo se da un plazo de 48 horas después de la realización de la denuncia para la evaluación de dictarse o no las medidas de protección.

Cuando se trata de un riesgo leve o moderado es un plazo máximo de 72 horas desde el conocimiento de la denuncia. En situaciones de riesgo grave, se propone extender el límite temporal a un máximo de 24 horas, a partir del momento en que se tiene notificación de la denuncia. Durante este período, se llevará a cabo

la evaluación del caso y la emisión de medidas de protección, las cuales deberán ajustarse a las necesidades específicas de la víctima.

El Artículo 139 inciso 14 de la constitución política del Perú menciona el principio de no ser privado del derecho a la defensa durante el proceso.

Las normativas anteriormente mencionadas, nos ayuda a comprender por qué se da la indefensión del presunto agresor, se pudo identificar que normativa el que incide en la indefensión del presunto agresor siendo este el artículo 16 de la Ley 30364. Por tanto, el derecho a la defensa está siendo resguardado por la Constitución, siendo dicha ley un principio judicial de todo ser humano.

5.3.3. Análisis del Derecho comparado.

En los países anteriormente señalados se pudo conocer que todos los países tienen sus propias normativas en casos de violencia contra la mujer, niños, adultos de la tercera edad entre otros, y en cada uno de ellos se pudo observar que cada uno tiene su manera propia de sancionar los hechos de violencia.

5.4. Aporte científico de la Investigación.

La investigación presentada presenta un conocimiento que parte de las normativas en el contexto de una denuncia por violencia, donde se establece un plazo máximo de 72 horas para evaluar situaciones de riesgo leve o moderado, contado desde el conocimiento de la denuncia. Para casos de riesgo grave, se propone ampliar el límite temporal a un máximo de 24 horas desde la notificación de la denuncia. Durante este lapso, se realiza la evaluación del caso y se emiten medidas de protección adaptadas a las necesidades específicas de la víctima. Se destaca el principio constitucional de no ser privado del derecho a la defensa durante el proceso (Artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú). Se identifica que el artículo 16 de la Ley 30364 incide en la protección del derecho a la defensa del presunto agresor. Además, se señala que, en el ámbito internacional, cada país tiene sus propias normativas para abordar la violencia contra diversos grupos, y que las medidas punitivas varían según la jurisdicción.

CONCLUSIONES

1. Se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor frente a las medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021, con respecto de las medidas de protección para que sean emitidas son céleres y eficaces con los plazos muy cortos, dejando de lado la declaración del presunto agresor y vulnerando así el derecho a la defensa de este por que al tener plazo muy corto no se podrá pronunciar debidamente.
2. El incorrecto llenado de la ficha de valoración de riesgo y plazo del proceso hace que se vulnere el derecho a la defensa del presunto agresor. El llenado de la ficha de valoración de riesgo muchas veces no coincide con la declaración de la víctima, pero esto es un elemento que se tiene en cuenta para poder desarrollar las medidas de protección en favor de la víctima.
3. Se afecta el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto agresor porque se dicta las medidas de protección de manera rápida e indebida, dejando de lado la defensa del presunto agresor, al tener el plazo corto para que se pueda pronunciar el agresor se estaría afectando su debido proceso.
4. El artículo 16 de la Ley N° 30364, el plazo procesal es inaceptable para dictaminar las medidas de protección aplicadas a los Casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, dicho plazo establecido en la norma vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor.

SUGERENCIAS

1. Se recomienda que, para la resolución de la audiencia oral en la emisión de las medidas de protección, se tiene que respetar una garantía constitucional de que el presunto agresor cuente en todo momento con el Derecho a la defensa.
2. Se recomienda la modificación de la ficha de valorización de riesgo, en categorías para que se pueda determinar la gravedad de la violencia que declara la víctima, para que así tener una mejor certeza de la gravedad de violencia que sufrió y no se aplique indebidamente las medidas de protección.
3. Se recomienda al Juzgado Mixto, valorar debidamente los elementos de convicción que presenta la denunciante, pero también debe tener presente los medios de prueba del presunto agresor para que así debidamente pueda emitir las medidas de protección, sin vulnerar el debido proceso y derecho a la defensa del presunto agresor.
4. Se recomienda la modificación del artículo 16 de la Ley N°30364, ampliar un plazo razonable del proceso para que el presunto agresor pueda armar sus medios de defensa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfonzo, I. (1994). Técnicas de investigación bibliográfica. Caracas: Contexto Ediciones.
- Beltrán C. (2005), comentario en el artículo 139 inciso 14. Constitución Comentada Tomo II. Lima, Gaceta jurídica
- Borea O. (2016). Manual de la Constitución Para qué sirve y como defenderte. Lima- Perú, Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional, 1198 p.p.
- Caballero, A. (2014). Metodología integral innovadora para planes y tesis. México, D.F.: Cengage Learning.
- Constitución Política Del Perú (1993). Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona Artículo 24, inciso h. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Código Procesal Penal (2004) . La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Obtenido de https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODI_GOPROCESALPENAL.pdf
- Fernández, Y. (2015). Sobre la regulación de la violencia a nivel legislativo. Lima: Editorial Juristas
- Higa, C. (2010). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *En: Revista de Derecho y Sociedad, Nro. 11.*
- Ibañez, P. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

- La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020). Prevención de la Violencia de Género. obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Monroy G. (2005). Comentario al artículo 139 inciso 3. Constitución Comentada Tomo II. Lima, Gaceta jurídica
- Nomberto, K. (2017). Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NO_MBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf
- Pedreschi W. (2017). Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao; Tesis para título profesional, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14649>
- Romero, J. (2016). Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa – 2015.
- Sánchez, T. (2015). Casos de evaluación en delitos de violencia familiar. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia
- Díaz, A. (2022). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. Revista Electrónica del Poder Judicial. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Indefensión del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	MÉTODO
<p>Problema General: ¿En qué medida se vulnera el derecho de defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021?</p>	<p>Objetivo General: Determinar la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.</p>	<p>Hipótesis General: Si existe La vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.</p>	<p>Dependiente: La indefensión del presunto agresor</p> <p>Independiente: medidas de protección por violencia de género</p>	<p>Tipo de estudio: Cuantitativo</p> <p>Nivel: explicativo Diseño: no experimental – transversal</p> <p>Población: 10 expedientes judiciales del Juzgado Mixto de Pachitea. Así como también, se hace necesario contar con la percepción de los especialistas y actores claves de la materia investigada; de ello se tomará como población a (1) Magistrado del Juzgado Mixto de Pachitea, (10) abogados especialistas en el tema.</p>
<p>Problema específico 1: ¿Cuáles son las principales causas de la violación del derecho a la defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021?</p>	<p>Objetivo específico 1: Identificar las principales causas de la violación del derecho a la defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021</p>	<p>Hipótesis específica 1: El incorrecto llenado de la ficha de valoración de riesgos y el plazo corto para la audiencia oral de medidas de protección vulneran el derecho a la defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021</p>		<p>Muestra: muestra no probabilística 10 expedientes judiciales del Juzgado Mixto de Pachitea, (1) Magistrado del Juzgado Mixto de Pachitea, y (10) abogados especialistas en el tema.</p>
<p>Problema específico 2: ¿Qué consecuencias acarrea contra el presunto agresor en la indebida aplicación de las medidas de protección por supuesta violencia de género en el</p>	<p>Objetivo específico 2: Determinar las principales consecuencias que acarrea contra el presunto agresor en la indebida aplicación de medidas de protección por violencia de género en el</p>	<p>Hipótesis específica 2: Se afecta el debido proceso y derecho a la defensa del presunto agresor en la indebida aplicación de las medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021</p>		

Juzgado Mixto de Pachitea, 2021?	Juzgado Mixto de Pachitea, 2021	.	.	Instrumento: Cuestionario Ficha documental.
Problema específico 3: ¿De qué manera podemos hacer más eficaz las medidas de protección aplicadas por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021?	Objetivo específico 3: Formular una propuesta de reforma legislativa que haga más eficaz las medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021	Hipótesis específica 3: El artículo 16 de la Ley N° 30364, el plazo procesal es inaceptable para dictaminar las medidas de protección aplicadas a los Casos de violencia de género que vulneraran el derecho de defensa del demandado, en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.		



ANEXO 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID:

FECHA: / /

TÍTULO: INDEFENSIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL JUZGADO MIXTO DE PACHITEA, 2021

OBJETIVO:

Determinar la vulneración del derecho de defensa del presunto agresor en medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, 2021.

INVESTIGADOR: PIO ABAD YUSTHER WALDO

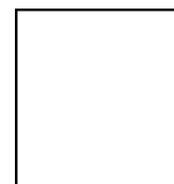
Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____



Firma del investigador responsable: _____

ANEXO 03 INSTRUMENTOS

INSTRUMENTO 1: ENCUESTA AL MAGISTRADO DEL JUZGADO MIXTO DE PACHITEA Y 10 ABOGADOS ESPECIALISTAS EN VIOLENCIA FAMILIAR EN LA INDEFENSIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR POR APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Instrucciones: El presente cuestionario tiene carácter académico para la realización de la tesis titulada “Indefensión del presunto agresor medidas de protección por violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea 2021”, por ello cuento con su respuesta que como experto es importante para la realización del presente estudio, por favor sírvase a contestar según corresponda a cada pregunta desde su función.

A continuación, se le presentara 10 afirmaciones; marque con una “x” la alternativa seleccionada:

N°	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Considera usted que la Ley N° 30364 presenta ciertos vacíos legales referente al equilibrio procesal en el derecho de defensa del presunto agresor?		
2	¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor al realizarse la audiencia del dictado de medidas de protección tan solo con la parte denunciante?		
3	¿Considera usted que las medidas de protección dictadas son positivas?		
4	¿Considera usted que se hace un uso indebido de las medidas de protección, dentro de la violencia de género donde afectan al denunciado?		
5	¿Considera usted que las medidas de protección dictadas solo con la declaración del denunciante afectan el debido proceso y derecho a la defensa del presunto agresor?		

6	¿Considera usted que no se hace un correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo?		
7	¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo concuerda con la afectación de la víctima por violencia?		
8	¿Considera usted que el plazo procesal para que se dicten las medidas de protección afectan el derecho de defensa del presunto agresor?		
9	¿Considera usted que se debería establecer un plazo para que el demandado realice sus descargos antes de la audiencia del dictado de medidas de protección?		
10	¿Considera usted que se necesita modificar el artículo 16 de la Ley 30364?		

¡GRACIAS!

ANEXO 04 FICHA DE REVISION DOCUMENTAL

	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VANDIZAN PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS</p>
<p>FICHA DE REVISION DOCUMENTAL</p>	
<p>EXPEDIENTE JUDICIAL</p>	
<p>EXP N^a:</p>	
<p>JUZGADO</p>	
<p>SEC</p>	
<p>INCULPADO</p>	
<p>AGRAVIADO</p>	
<p>CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE VIOLENCIA COONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</p>	
<p>Complejidad del asunto</p>	
<p>Complejidad procesal del presunto agresor</p>	

Conducta de las autoridades judiciales	
Afectación generada en la situación jurídica del presunto agresor	
DESCRIPCION – RESUMEN	

ANEXO 05

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE RESPONSABILIDAD SOCIAL

TÍTULO: INDEFENSIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR EN MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL JUZGADO MIXTO DE
OBJETIVO: DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR V. GÉNERO EL J.M. 2021.

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel ✓	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo
	4. Alto nivel ✓	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel ✓	Los ítems son suficientes
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel ✓	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE...DEPENDIENTENombre del experto: HERBERT M. RAMOS DUEÑAS Especialidad: MENTIÓN EN DERECHO - MENTIÓN EN CIENCIAS PENALES

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
GARANTIA CONSTITUCIONAL	1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA LEY N. 30364 PRESENTA CIERTOS VAGUES LEGALES REFERENTE AL EQUILIBRIO PROCESAL O EL DERECHO DE DEFENSA DEL DELINCUENTE AGRESOR?	4	4	4	4
	2. ¿CONSIDERA USTED QUE SE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL DELINCUENTE AGRESOR AL REALIZAR LA AUDIENCIA DEL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN TRANSITO CON LA PARTE DENUNCIANTE?	4	4	4	4
	3. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS SON POSITIVAS?	4	4	4	4
	4. ¿CONSIDERA USTED QUE SE HACE UN USO INDEBIDO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DENTRO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DONDE AFECTAN AL DENUNCIANTE?	4	4	4	4
	5. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS SOLO CON LA DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello



DNI 22516639

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.

Nombre del experto: HERBERT M. RAMOS DUEÑAS Especialidad: MENTIÓN EN DERECHO - MENCION EN CIENCIAS PENALES.

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO.	1. - ¿CONSIDERA USTED QUE NO SE HACE UN CORRECTO USO DE LA FICHA DE VALIDACIÓN DE RIESGO?	4	4	4	4
	2. - ¿CONSIDERA USTED QUE LA FICHA DE VALIDACIÓN DE RIESGO COINCIDE CON LA AFECTACIÓN DE LA VÍCTIMA POR VIOLENCIA?	4	4	4	4
	3. - ¿CONSIDERA USTED QUE EL PLAZO MÍNIMO PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AFECTAN EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR?	4	4	4	4
	4. - ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBERÍA ESTABLECER UN PLAZO PARA EL DEMANDADO REALICE SUS DEBERES ANTE LA AUDIENCIA DEL DICTANDO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	4	4	4	4
	5. - ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBERÍA MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 30364?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI () NO ()

Firma y Sello


 D. No 22510639.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE...DEPENDIENTE.

Nombre del experto: CARLOS J. CACHAY J. CACHAY CACHAY Especialidad: MAESTRIA EN DERECHO - MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
GARANTÍA CONSTITUCIONAL	1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA LCY N.º 30364 PRESENTA CIERTOS VACÍOS LEGALES REFERENTE AL EQUILIBRIO PROCESAL EN EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR?	4	4	4	4
	2. ¿CONSIDERA USTED QUE SE VIOLAN EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR AL REALIZARSE LA AUDIENCIA DEL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN TAN SOLO CON LA PARTE DENUNCIANTE?	4	4	4	4
	3. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS SON POSITIVAS?	4	4	4	4
	4. ¿CONSIDERA USTED QUE SE HACE UN USO INDEBIDO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DEBIDO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO SUJETO A FECHA AL DENUNCIADO?	4	4	4	4
	5. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTA- DAS SOLO CON LA DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello

Carlos J. Cachay
 Abog. CARLOS J. CACHAY CACHAY
 REG. C.A.H. N° 2275
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.

Nombre del experto: CARLOS J. CACHAY CACHAY

Especialidad: MAESTRIA EN DERECHO - MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO.	1.- ¿CONSIDERA USTED QUE NO SE HACE UN CORRECTO LLEVADO DE LA FICHA DE VALUACIÓN DE RIESGO?	4	4	4	4
	2.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA FICHA DE VALUACIÓN DE RIESGO COINCIDE CON LA AFECTACIÓN DE LA VÍCTIMA POR VIOLENCIA?	4	4	4	4
	3.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL PLAZO PROCESAL PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, AFECTAN EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR?	4	4	4	4
	4.- ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE EL DEMANDADO REALICE SUS DESGAMBOS ANTES DE LA AUDIENCIA DEL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	4	4	4	4
	5.- ¿CONSIDERA USTED QUE SE NECESITA MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 30364?	4	4	4	4

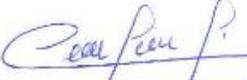
¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello


 Abog. CARLOS J. CACHAY CACHAY
 REG. C.A.H. N° 2075
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE...DEPENDIENTE.

Nombre del experto: DANIEL A. PATUELO VILLANUEVA Especialidad: GESTIÓN PÚBLICA.

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
GARANTÍA CONSTITUCIONAL	1. ¿ CONSIDERA USTED QUE LA LEY N° 30364 PRESENTA CIERTOS VACÍOS LEGALES REFERENTE AL EQUILIBRIO PROCESAL EN EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRIADOR ?	4	4	4	4
	2. ¿ CONSIDERA USTED QUE SE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO AGRIADOR AL REALIZARSE LA AUDIENCIA DEL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN TAN SOLO CON LA PARTE DENUNCIANTE ?	4	4	4	4
	3.- ¿ CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS SON POSITIVAS ?	4	4	4	4
	4.- ¿ CONSIDERA USTED QUE SE HACE UN USO INDEBIDO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DENTRO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DONDE AFECTAN AL DENUNCIADO ?				
	5.- ¿ CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS SOLO CON LA DECLARACION DEL DENUNCIANTE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO AGRIADOR ?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI () NO ()

Firma y Sello

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

MG. DANIEL A. PATUELO VILLANUEVA
ASISTENTE DE INFORMÁTICA/ICPP
Pachitos - Panaz

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.

Nombre del experto: DANIEL PAJUELO VILLANUEVA Especialidad: GESTIÓN PÚBLICA

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO.	1. ¿CONSIDERA USTED QUE NO SE HACE UN CORRECTO LLENADO DE LA FICHA DE VALUACIÓN DE RIESGO?	4	4	4	4
	2. ¿CONSIDERA USTED QUE LA FICHA DE VALUACIÓN DE RIESGO COINCIDE CON LA AFECTACIÓN DE LA VÍCTIMA POR VIOLENCIA?	4	4	4	4
	3. ¿CONSIDERA USTED QUE EL PLAZO PROCESAL PARA DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AFECTAN EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR?	4	4	4	4
	4. ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBE ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE EL DEHALLADO REALICE SUS DESCARGOS ANTES DE LA AUDIENCIA DEL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	4	4	4	4
	5. ¿CONSIDERA USTED QUE SE NECESITA MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 30364?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello


 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUANCAYO

 ING. DANIEL PAJUELO VILLANUEVA
 ASISTENTE DE INFORMÁTICA NCPP
 Pachitea - Perú

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.

Nombre del experto: JHON JHORDAN PONCE NIEVES

Especialidad: MAESTRIA EN DERECHO - MENCIÓN EN CRIMINAL PENALES

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
GARANTÍA CONSTITUCIONAL	1. ¿CONSIDERA USTED QUE LA LEY N. 30364 PRESENTA CIERTOS VACÍOS LEGALES REFERENTE AL EQUILIBRIO PROCESAL EN DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR?	4	4	4	4
	2. ¿CONSIDERA USTED QUE SE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR AL REALIZAR LA AUDIENCIA DEL DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN TAN CON LA PARTE DENUNCIANTE?	4	4	4	4
	3. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS SON POSITIVAS?	4	4	4	4
	4. ¿CONSIDERA USTED QUE SE HACE UN USO INDEBIDO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DENTRO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DONDE AFECTAN AL DENUNCIANTE?	4	4	4	4
	5. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS SOLO CON LA DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI () NO (X)

Firma y Sello


 Jhon Jhordan Ponce Nieves
 Fiscal Asistente Provincial (F)
 Fiscalía Civil y Familia
 Pachitea - DF - Hco

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE...INDEPENDIENTE.

Nombre del experto: JHON THORDAN PONCE NIEVES

Especialidad: ABOGACÍA EJERCICIO - MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO.	1. - ¿ CONSIDERA USTED QUE NO SE HACE UN CORRECTO USO DE FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO?	4	4	4	4
	2. - ¿ CONSIDERA USTED QUE LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO CONDUECE CON LA AFECTACIÓN DE LA VÍCTIMA POR VIOLENCIA?	4	4	4	4
	3. - ¿ CONSIDERA USTED QUE EL PLAZO PROCESAL PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AFECTAN EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR?	4	4	4	4
	4. - ¿ CONSIDERA USTED QUE SE DEBE ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE EL DEMANDADO REALICE SUS DEBARGOS ANTES DE LA AUDIENCIA DEL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	4	4	4	4
	5. - ¿ CONSIDERA USTED QUE SE NECESITA MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 30264?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI (X) NO ()

Firma y Sello

Jhon Thordan Ponce Nieves
 Fiscal Adjunto Provincial (P)
 Fiscalía Civil y Familia
 Pechiles - DF - Hco.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.

Nombre del experto: MIGUEL BRAULIO GUTIERREZ SALVADOR Especialidad: MAESTRIA EN DERECHO - MENCION ENCIENCIAS PENALES

“Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
GARANTÍA CONSTITUCIONAL	1.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA LEY N. 30364 PRESENTA CIERROS VACIOS LEGALES REFERENTE AL EQUILIBRIO PROCESAL EN EL DEBE- CHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR?	4	4	4	4
	2.- ¿CONSIDERA USTED QUE SE VIOLANA EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR AL REALIZAR LA AUDIENCIA DEL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN TAN SOLO CON LA PARTE DENUNCIANTE?	4	4	4	4
	3.- ¿CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTA- DAS SON POSITIVAS?	4	4	4	4
	4.- ¿CONSIDERA USTED QUE SE HACE UN USO INDEBIDO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DENTRO DE LA VIOLENCIA DE GENERO, DONDE AFECTAN AL DENUNCIANTE?	4	4	4	4
	5.- ¿CONSIDERA USTED QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS SOLO CON LA DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE AFECTAN EL DERECHO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA DEL PRESUNTO AGRESOR?	4	4	4	4

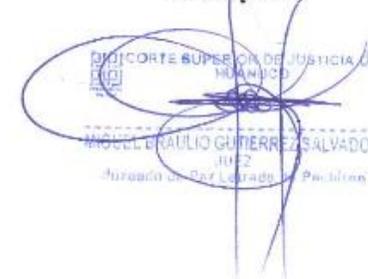
¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado:

SI () NO (X)

Firma y Sello



 TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL
 MANABÍ
 MIGUEL BRAULIO GUTIERREZ SALVADOR
 2022
 Abogado de Def Letrado Pacífico

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE...INDEPENDIENTE.

Nombre del experto: MIGUEL BRAULIO GUTIERREZ SALVADOR Especialidad: MAESTRÍA EN DERECHO - MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO.	1.- ¿CONSIDERA USTED QUE NO SE HACE UN CORRECTO LLENADO DE LA FICHA DE VALIDACIÓN DE RIESGO?	4	4	4	4
	2.- ¿CONSIDERA USTED QUE NO SE HACE UN CORRECTO LLENADO DE LA FICHA DE VALIDACIÓN DE RIESGO?	4	4	4	4
	3.- ¿CONSIDERA USTED QUE LA FICHA DE VALIDACIÓN DE RIESGO CONCORDA CON LA AFECTACIÓN DE LA VÍCTIMA POR VIOLENCIA?	4	4	4	4
	4.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL PUNTO PROCEDURAL PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AFECTAN EL DERECHO DE DEFENSA DEL PREJUNTO AGRESOR?	4	4	4	4
	5.- ¿CONSIDERA USTED QUE SE DEBERÍA ESTABLECER UN PUNTO PARA QUE EL DEBERADO REALICE SUS DESPACHOS ANTES DE LA ACORDENCIA DEL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Firma y Sello

 MIGUEL BRAULIO GUTIERREZ SALVADOR
 JUEZ
 Juzgado de Paz Levado de Pechíñe

NOTA BIOGRÁFICA



Titulado Yusther Waldo Pío Abad, nació en el Centro Poblado de Vilcabamba del Distrito de Obas, Provincia de Yarowilca del Departamento de Huánuco en el año 1986, en un hogar donde siempre recibí el cariño de mis padres. Desde niño quiso hacer realidad su sueño de poder defender a las personas que lo necesitan, y poner su profesión al servicio de la sociedad a fin de brindar con honestidad, ética y probidad para la obtención de una justicia, iniciando sus estudios primarios en la escuela de Leoncio Prado Gutiérrez y sus estudios secundarios en el Colegio de Illathupa, luego inicio mis estudios universitarios en la Universidad de Huánuco en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, luego de finalizar estudios universitarios obtuve su título profesional en el año 2014, ejerciendo mi profesión como Asistente Judicial, Secretario Judicial en el Distrito de Aucayacu y la Provincia de Pachitea de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quien luego ingreso a trabajar en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el Área Legal donde a la fecha sigue trabajando. Siendo, de ese modo orgullo de sus Padres y su preciosa nena Luciana Grethel Pio Villanueva; quienes son el tesoro más preciado que Dios le regalo.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00h**, del día viernes **24 DE NOVIEMBRE DE 2023** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS	Presidente
Dr. Wilfredo Antonio SOTIL CORTAVARRIA	Secretario
Dr. Fernando SOTO PALOMINO	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Rodolfo Jose ESPINOZA ZEVALLOS (Resolución N° 01385-2023-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Yusther Waldo PIO ABAD.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"INDEFENSIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL JUZGADO MIXTO DE PACHITEA, 2021"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de DIECISEIS (16)
 Equivalente a BUENO, por lo que se declara APROBADO
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:30 horas de 24 de noviembre de 2023.


 PRESIDENTE
 DNI N° 22409006


 SECRETARIO
 DNI N° 22414860


 VOCAL
 DNI N° 46512919

Leyenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01307-2023-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 021-2023-SOFTWARE
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

La que suscribe, emite la presente constancia de Antiplagio, aplicando el software TURNITIN, la cual reporta un **17%** de originalidad, correspondiente a **Yusther Waldo PIO ABAD**, de la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, de la tesis titulada: **INDEFENSIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL JUZGADO MIXTO DE PACHITEA, 2021**; considerado como asesor al Dr. Rodolfo Jose ESPINOZA ZEVALLOS.

DECLARANDO (APTO)

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 31 de octubre de 2023.



Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez

Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

**INDEFENSIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR
EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIO
LENCIA DE GÉNERO EN EL JUZGADO MI
XTO DE PACHITEA, 2021**

AUTOR

YUSTHER WALDO PIO ABAD

RECUENTO DE PALABRAS

15157 Words

RECUENTO DE CARACTERES

80818 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

67 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

800.4KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 31, 2023 8:08 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 31, 2023 8:09 AM GMT-5

● 17% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	X	Doctorado
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIA PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	PIO ABAD YUSTHER WALDO						
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular: 962613838
Nro. de Documento:	44159908				Correo Electrónico:	pioyusther@gmail.com	

Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
Apellidos y Nombres:	ESPINOZA ZEVALLOS RODOLFO JOSE			ORCID ID: 0000-0002-7705-7270
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>
Nro. de documento:	22503540			

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE
Secretario:	SOTIL CORTAVARRIA WILFREDO ANTONIO
Vocal:	SOTO PALOMINO FERNANDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los *datos* requeridos *completos*)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
INDEFENSIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL JUZGADO MIXTO DE PACHITEA, 2021
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los *datos* requeridos *completos*)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)

Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	PROCESO	DEFENSA	INMEDIACIÓN
--	---------	---------	-------------

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	PIO ABAD YUSTHER WALDO		Huella Digital
DNI:	44159908		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 02/01/2024			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, tamaño de fuente **09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.